

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20211020063783



Fecha: 21-04-2021

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**  
Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de Auditoría concerniente con la verificación de la gestión de la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep (Radicados 20214090200992 y 20214090299752).

Respetado Doctores,

La Oficina de Control Interno, en los meses de marzo y abril de 2021, con ocasión de denuncias allegadas por parte de la Veeduría Venagep, mediante los radicados enunciados en el asunto, realizó auditoría con el objetivo de *“verificar la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la veeduría Venagep mediante radicados No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 respecto de la situación jurídica predial de los predios cuya matrícula inmobiliaria es: 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00”*.

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el capítulo 5 del informe, que se anexa a la presente comunicación, precisando que éstas tienen como único fin contribuir al mejoramiento del sistema de control interno en la Entidad.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: Informe Auditoría Denuncias VENAGEP



Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





**Para contestar cite:**

Radicado ANI No.: **20211020063783**



Fecha: **21-04-2021**

## MEMORANDO

cc: 1) DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA (VICE) Vicepresidencia de Planeacion Riesgos y Entorno BOGOTA D.C. -2) RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR) GIT Asesoría Jurídica Predial BOGOTA D.C. -3) XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ 3 GIT Predial BOGOTA D.C.

Proyectó: Keiri Yulith Araújo Rodríguez – Contratista – Oficina de Control Interno.  
Revisó: Andrea Reyes Saavedra – Contratista – Oficina de Control Interno.  
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20211020022604  
GADF-F-010





## INFORME DE AUDITORIA





**VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON  
LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y  
20214090299752).**

**2021**

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b>      Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

**CONTENIDO**

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. MARCO NORMATIVO .....	3
4. DESARROLLO DEL INFORME.....	3
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	69

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

## 1. OBJETIVO

Verificar la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep mediante radicados No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 respecto de la situación jurídica predial de los predios cuya matrícula inmobiliaria son: 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00.

## 2. ALCANCE



La verificación se realizará a partir de la emisión de la sentencia de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00 emitida el 13 de enero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2021.

## 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia de 1991.
- Ley 84 de 1873 Por el cual se expide el código Civil.
- Decreto 1400 de 1970 Por el cual se expide el código de Procedimiento Civil.
- Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1564 de 2012 Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.
- Y demás normas externas e internas concordantes cuya aplicación sean pertinentes para lograr el objetivo de la auditoría.

## 4. DESARROLLO DEL INFORME

1. La Oficina de Control Interno conoció las denuncias radicadas en la Entidad por parte de la Veeduría Nacional para el Control Social de la Gestión Pública – VENAGEP, mediante radicados 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021, es así que teniendo conocimiento de ellas, en el marco de las facultades constitucionales y legales, la Oficina de Control Interno adelantó auditoría de la gestión adelantada por la Entidad respecto de los hechos denunciados, informando al responsable del proceso la iniciación de la etapa de

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

planeación de la auditoría mediante radicado No. 20211020040523 del 25 de febrero de 2021 y solicitando información sobre el particular.



2. Mediante radicado No. 20216060042453 del 2 de marzo de 2021 la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno emitió respuesta al radicado No. 20211020040523 del 25 de febrero de 2021.
3. El día 4 de marzo de 2021 en el marco de la etapa de planeación se surtió mesa de trabajo entre la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno- Grupo Interno de Trabajo (GIT) Predial, Asesoría Jurídico Predial y la Oficina de Control Interno.
4. El día 17 de marzo de 2021 se notificó vía correo electrónico la etapa de ejecución de la auditoría, se socializó el plan de auditoría y se solicitó información, realizándose la apertura de la auditoría el día 18 de marzo de 2021 y se explicó la solicitud de información del 17 de marzo de 2021 con el fin de absolver dudas que se tenían sobre ésta.
5. Con base en la solicitud de información realizada por la Oficina de Control Interno el día 17 de marzo de 2021 el proceso solicitó prórroga para la entrega de la información, motivo por el cual se concedió la prórroga, se realizó el ajuste del plan de auditoría y se notificó al proceso.
6. Mediante correos electrónicos de fechas 24,25,29 y 31 de marzo de 2021, el proceso remitió respuesta a lo requerido por la Oficina de Control Interno mediante correo del 17 de marzo de 2021.

La Oficina de Control Interno considera relevante destacar a continuación algunos aspectos señalados en las denuncias presentadas por la Veeduría Venagep, aspectos que fueron tenidos como base para el objetivo y alcance de la auditoría:

- **Radicado No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021:**

*"(...)Solicitar de manera URGENTE la INTERVENCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD y evitar que se les pierda a los colombianos una suma superior a los NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL.*

*(...) El asunto es muy grave y desde el día 14 de diciembre de 2020, cuando el TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE le dio vía libre un tierrero e impostor para que reclamara estos recursos públicos con documentos falsos la ANI ya lo sabe y tiene las pruebas. **La Entidad no ha emitido ningún pronunciamiento y no ha realizado ninguna gestión para evitar la DEFRAUDACIÓN Y EL DETRIMENTO PATRIMONIAL.**"(negrita fuera de texto).*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

- **Radicado No. 20214090207662 del 23 de febrero de 2021<sup>1</sup>.**

*“ (...) Requerimos de su URGENTE INTERVENCIÓN para evitar que la ANI cancele a un reconocido tierrero e impostor cobre más de 95 mil millones de pesos con documentos falsos y de manera fraudulenta en complicidad de una Juez, una Magistrada y funcionarios de mandos medios de la Agencia.”* (negrita fuera de texto)

- **Radicado No. 20214090198102 del 22 de febrero de 2021<sup>2</sup>**

En el mencionado radicado se anexan pruebas que complementan lo indicado en el radicado No. 20214090207662 del 23 de febrero de 2021.

- **Radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021<sup>3</sup>**

✓ **Correo electrónico del 16 de marzo de 2021 hora: 4:08 pm**



*“(...) Me permito informarle que la Veeduría Nacional para el Control Social a la Gestión Pública no estuvo de acuerdo con la respuesta dada por la Agencia Nacional de Infraestructura y al SILENCIO Y RESPETO que la Oficina Jurídica y Gestión Predial les brindan al TIERRERO PROFESIONAL E IMPOSTOR - JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES, negarse en varias oportunidades a compulsar copias a las autoridades correspondientes, cuando es su deber hacerlo antes los hechos delictivos que ya se encuentran legalmente comprobados y denunciados por VÍA 40 EXPRESS. Para lo cual y para su conocimiento me permito enviarle el documento de INSISTENCIA EN EL REQUERIMIENTO Y LA RESPUESTA DADA POR LA MISMA OFICINA. (...)”*

En el correo en mención se adjuntó documento en Word denominado “Insistencia de reclamación de la ANI” del mencionado documento se destaca:

<sup>1</sup> Correo electrónico del 21 de febrero de 2021 hora 3:49 pm // Asunto: DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN UN FRAUDE CONTRA LA ANI POR MAS DE 95 MIL MILLONES

<sup>2</sup> Correo electrónico del 21 de febrero de 2021 hora: 3:54 pm // Asunto: pruebas 2

<sup>3</sup> Contiene dos correos electrónicos (i) Correo electrónico del 16 de marzo de 2021 hora: 4: 08 pm // Asunto: INSISTENCIA EN LA RECLAMACIÓN y (ii) Correo electrónico del 16 de marzo de 2021 hora 4:11 pm // Asunto: Copia de la Segunda Respuesta de la ANI. (radicado No. 20216060071801 del 11 de marzo de 2021)

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

**“(…) DEJA BAJO SU ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A PARTIR DE ESTE MOMENTO SI SE LLEGAN A PERDER LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN EN RIEGO DE PERDERSE DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA REFERENCIA.**

*No existe la más mínima duda de que ustedes pueden DE OFICIO REVOCAR la RESOLUCIÓN NÚMERO 1350 del 26 de julio de 2015.*

(…)

*Acaso no fue la ANI la que incurrió en una falla en el servicio al comprar y cancelar un predio sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Sin escrituración ni registro)*

(…)

*Y no tuvieron en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio predial realizado por el abogado IVAN MAURICIO ROJAS BARINAS en donde cuenta el estado del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria 3663908, informa sobre el Proceso de Pertenencia y es estado de los mismos.*

(…)

*Acaso no fue la ANI quien retiro de manera misteriosa al abogado JUAN CAMILO OSSA al poder de representación judicial el día 4 de diciembre de 2017, el cual fue aceptada la RENUNCIA el día 7 de diciembre de 2017, y dejo sin REPRESENTACIÓN JUDICIAL EL PROCESO y no nombró otro abogado en mismo día que renunció el abogado OSSA.*



(…)”

✓ Correo electrónico del 16 de marzo de 2021 hora: 4:11 pm

Nos remite copia de la segunda respuesta emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI (radicado No. 20216060071801 del 11 de marzo de 2021)

La Oficina de Control Interno con base en lo anterior, mediante correo electrónico del 17 de marzo de 2021, remite cuestionario con el fin de atender lo señalado en las denuncias base del objeto de la presente auditoría es así que a continuación se enunciará (i) la pregunta realizada por esta Oficina al responsable del proceso, (ii) la respuesta remitida por el GIT de predial y asesoría jurídico predial y (iii) las conclusiones emitidas por la Oficina de Control Interno sobre el particular.



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b>      <b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

**PRIMERA PREGUNTA:**



*Aunque si bien es cierto mediante radicado No. 20216060042453 del 2 de marzo de 2021 la VPRE dio respuesta a la solicitud de información que realizara la Oficina de Control Interno respecto de las acciones adelantadas por el GIT asesoría Jurídico predial de los hechos puestos en conocimiento por el denunciante, esta respuesta fue analizada en la etapa de planeación de la auditoría, encontrando, como se indicó en mesa de trabajo del 4 de marzo de 2021, que algunos de los documentos remitidos no contaban con fecha de emisión y/o radicación de salida de la Entidad o radicado o sello de recepción o constancia de buzón de notificaciones electrónicas entre otros aspectos ante los órganos judiciales, documentos en word sin firmas como por ejemplo el diagnóstico de la comisión de convalidación jurídica y topográfica (aunque se indicó en etapa de planeación que el documento se encontraba suscrito para ser tenido como soporte, solicitamos nos sea remitido el que se encuentra suscrito y/o radicado en ORFEO y/o correo remitido a quien interesó en su momento el resultado del mismo en PDF ).*

*Resultados que dé acuerdo con el objetivo y alcance de auditoría y estando en etapa de ejecución solicitamos su amable colaboración en remitir lo siguiente:*

- *Cuadro en Excel con la siguiente información: 1. acción y/o gestión adelantada por la Entidad; 2. Destinatario; 3. Fecha de emisión del documento; 4. No. de radicado de salida de la Entidad; 5. Medio y/o forma de envió del documento; 6. Fecha de recepción del documento; 7. forma y/o soporte de recepción de la acción o gestión de la ANI al destinatario.*
- *La información a diligenciarse en el cuadro, de acuerdo con el alcance de auditoria será de las acciones y/o gestiones adelantadas por la ANI desde el **13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021.***
- *Es importante remitir los soportes de cada una de las acciones y/o gestiones adelantadas al siguiente link en One Drive:*

*Link- Auditoría Denuncia Venagep*

*Carpeta denominada punto 1*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**

Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correos electrónicos de fecha 24 y 31 de marzo de 2021 los cuales se discriminan a continuación:

✓ **Correo electrónico del 24 de marzo de 2021:**

*“RESPUESTA: Con corte al 24 de marzo se remite en formato PDF informe final de la comisión técnica con sus respectivos anexos suscrito en el mes de febrero de 2020. El 31 de marzo se enviará la matriz en Excel diligenciada.”*



✓ **Correo electrónico del 31 de marzo de 2021:**

*“RESPUESTA: Se allega matriz en Excel mediante la cual se reportan las acciones realizadas por la Agencia tendientes a conjurar los hechos denunciados por la Veeduría VANAGEP y se cargan los soportes en la Carpeta Punto 1.*

*Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que, comoquiera que el objeto de la auditoría se circunscribe a identificar todas las actuaciones desplegadas por la ANI a través de las cuales ha procurado la restructuración del proceso de expropiación 2015-00128, es del caso iterar que la Agencia -desde el momento mismo en que presentó la demanda de expropiación- se ha supeditado a dar estricto cumplimiento a las distintas órdenes libradas por las autoridades judiciales que han tramitado el litigio; no obstante lo anterior, ante la constatación de la situación jurídica del predio (lo que sucedió en el mes de febrero de 2020) fue que a partir del 12 de febrero de 2020 ha agotado todos los instrumentos jurídicos que han estado a la mano para advertir y conjurar los yerros de los que adolece el proceso expropiatorio, advirtiendo inclusive dichas falencias a los entes de control vg. Procuraduría General de la Nación. Inclusive, logrando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar declarara la nulidad de todo lo actuado y retrotrajera lo actuado hasta la presentación de la demanda, empero, infortunadamente es la misma Rama Judicial -a través del superior Jerárquico de dicho Juzgado- la que impide que el trámite sea subsanado al dejar sin efectos esa medida de saneamiento.*



*Así las cosas, se relacionan todas las gestiones desarrolladas por la AGENCIA relacionadas con los hechos denunciados por la VEEDURÍA, haciendo hincapié en que se está a la espera de los resultados de la acción de tutela presentada desde el pasado 4 de marzo en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué mediante la cual se busca que la medida de saneamiento quede incólume.*

*Sin más asuntos por aclarar, quedamos entonces a la espera del informe mediante el cual se den los resultados del análisis de la información suministrada. (...)”*



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

**CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**



Sobre el particular es importante señalar que el responsable del proceso remitió (i) la relación que se observa a continuación y (ii) los soportes correspondientes señalados en la relación, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis, el cual se compila en las columnas denominadas “*Verificación de la Oficina de Control Interno*” y “*Observaciones de la Oficina de Control Interno*”:

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	--



FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
FEBRERO DE 2020	NO TIENE RADICADO DE SALIDA TODA VEZ QUE FUE ALLEGADO A LA ENTIDAD A TRAVÉS DEL COMITÉ PREDIAL DEL PROYECTO	FÍSICO Y PERSONAL	FEBRERO DE 2020	EL DOCUMENTO REPOSA EN FÍSICO EN EL ARCHIVO DE LA ANI / SE EXPIDIÓ COPIA DIGITAL DEL DOCUMENTO ORIGINAL	Se observó documento en PDF de 13 folios cuyo asunto se establece como: <i>Informe resultados de la Comisión de Convalidación Jurídica y Topográfica del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.</i> Suscrito por representantes de la Agencia Nacional de Infraestructura, Interventoría, Concesionario del proyecto ampliación del tercer carril doble calzada Bogotá Girardot.	Sin Observaciones
12 DE FEBRERO DE 2020	SIN RADICADO DE SALIDA TODA VEZ QUE LA SOLICITUD DE PRESENTÓ DIRECTAMENTE AL JUZGADO / SE APRECIA CONSTANCIA EN MANUSCRITO CON FECHA DE RECIBIDO	FÍSICO Y PERSONAL	12 DE FEBRERO DE 2020	ACUSE DE RECIBIDO QUE SE OBSERVA EN EL MANUSCRITO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO	Se observó documento en PDF de 14 folios cuyo asunto se establece como: <i>Solicitud urgente de control de legalidad dentro del Sub Examine a efectos de que se garantice la efectiva titulación a nombre de la Nación de la franja requerida.</i> Suscrito por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura (fecha 12 de febrero de 2020).  <b>COMENTARIOS DE LA OCI:</b> De acuerdo con lo indicado en la columna denominada fecha de recibido se indicó que este se encuentra en la parte superior derecha del documento, sobre el particular una vez verificado el documento se observa a manuscrito firma a mano y la fecha 12 de febrero de 2020 a las 10 am.	Sin Observaciones
22 DE ABRIL DE 2020	20206060121751	BUZÓN ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	22 DE ABRIL DE 2020	SE ENVIÓ A TRAVÉS DEL ÁREA DE CORRESPONDENCIA DE LA ANI CON EL RADICADO DE SALIDA 20206060121751 // EN AL PROCURADURÍA, LA SOLICITUD DE TRAMITÓ CON LOS RADICADOS INTERNOS - 2020-215963 DEL 09/06/2020 - SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REMITIÓ LA ACTUACIÓN // LAMENTABLEMENTE A LA FECHA HA BRILLADO POR SU	Se observó documento en PDF con el número de radicado 20206060121751 del 22 de abril de 2020 de 4 folios cuyo asunto se establece como: <i>Solicitud acciones de vigilancia e intervención en el proceso de expropiación judicial identificado con el número de radicación 2015-00128-00 tramitado por el juzgado segundo civil del circuito de melgar – Tolima.</i> Suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídico Predial - firma digital-.  <b>COMENTARIOS DE LA OCI:</b> Del documento en mención se destaca:  " (...) Así las cosas, en aras de garantizar la debida concurrencia del Ministerio Público, en este caso representado por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, con el respeto acostumbrado se solicita entonces directamente ante su Despacho que realice las acciones tendientes a garantizar LA VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL	Sin Observaciones

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0070C0; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---



FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
				AUSENCIA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL PROCESO.	<p><i>CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA CONTRA INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA Y JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES, LITIGIO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE RADICACIÓN 73-44-93-112-002-2015-00128-00 (...)</i>"</p> <p>Aunado con lo anterior se observó los siguientes documentos: (Remitidos como soporte):</p> <p>1. Oficio de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020, asunto: Remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, mediante el cual se remite por competencia a la procuraduría regional del Tolima las diligencias de la solicitud de vigilancia.</p> <p>2. Documento de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020 asunto: Remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, mediante el cual se destaca: "(...)Así las cosas, al no contar con competencia para el presente asunto, ésta es asumida por la Procuraduría Regional en los términos del numeral 13 del artículo 75 del mentado Decreto 262 de 2000 como quiera que no existe en dicho Municipio Procuradores Judiciales con funciones de intervención en procesos civiles (Art. 45 Ibidem).(...)"</p>	
22 DE ABRIL DE 2020	20206060121751	BUZÓN ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	22 DE ABRIL DE 2020	SE ENVIÓ A TRAVÉS DEL ÁREA DE CORRESPONDENCIA DE LA ANI CON EL RADICADO DE SALIDA 20206060121751 // EN AL PROCURADURÍA, LA SOLICITUD DE TRAMITÓ CON LOS RADICADOS INTERNOS - 2020-215963 DEL 09/06/2020 - SE ANEXAN LOS DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE REMITIÓ LA ACTUACIÓN // LAMENTABLEMENTE A LA	<p>Se observó documento en PDF con el número de radicado 20206060121751 del 22 de abril de 2020 de 4 folios cuyo asunto se establece como:</p> <p><i>Solicitud acciones de vigilancia e intervención en el proceso de expropiación judicial identificado con el número de radicación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar – Tolima. Suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídico Predial - firma digital-</i></p> <p><b>COMENTARIOS DE LA OCI:</b></p> <p>Del documento en mención se destaca:</p> <p><i>" (...) Así las cosas, en aras de garantizar la debida concurrencia del Ministerio Público, en este caso representado por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, con el respeto acostumbrado se solicita entonces directamente ante su Despacho que realice las acciones tendientes a garantizar LA VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA CONTRA INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA Y JOSÉ</i></p>	Sin Observaciones

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #4a86e8; color: white; padding: 5px; text-align: center; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
				FECHA HA BRILLADO POR SU AUSENCIA INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DENTRO DEL PROCESO.	<p style="text-align: center;"><i>ANTENOR GONZALEZ TORRES, LITIGIO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE RADICACIÓN 73-44-93-112-002-2015-00128-00 (...)</i></p> <p>Aunado con lo anterior se observó los siguientes documentos:( Remitidos como soporte)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020 asunto: remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar Tolima, mediante el cual se remite por competencia a la procuraduría regional del Tolima las diligencias de la solicitud de vigilancia.</li> <li>Documento de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020 asunto: Remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el juzgado segundo civil del circuito de Melgar Tolima, mediante el cual se destaca: "(...)Así las cosas, al no contar con competencia para el presente asunto, ésta es asumida por la Procuraduría Regional en los términos del numeral 13del artículo 75del mentado Decreto 262 de 2000 como quiera que no existe en dicho Municipio Procuradores Judiciales con funciones de intervención en procesos civiles (Art. 45 Ibídem).(...)"</li> </ol>	



 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p><b>El futuro es de todos</b></p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
14 DE JULIO DE 2020	SIN NUMERO DE RADICADO COMOQUIERA QUE MEDIANTE EL DECRETO 806/20 SE HABILITÓ LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES DIRECTAMENTE A LOS BUZONES INSTITUCIONALES DE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES	BUZÓN ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR	14 DE JULIO DE 2020	SE APORTA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL MEMORIAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO	Se observó en los documentos soporte lo siguiente: 1. Memorial de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida al Tribunal del Distrito Judicial del Tolima y al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Melgar cuyo asunto se estableció así: Pronunciamiento recursos presentados contra la decisión del 3 de julio de 2020 –declaración de nulidad de lo actuado dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00, suscrito por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura. (32 folios). 2. Pantallazo de correo electrónico del 14 de julio de 2020 cuyo asunto es: Pronunciamiento traslado recursos presentados dentro del proceso civil de expropiación 2015-00128-00 ( 1 folio)	Sin Observaciones



 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p><b>El futuro es de todos</b></p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
16 DE DICIEMBRE DE 2020	SIN NUMERO DE RADICADO COMOQUIERA QUE MEDIANTE EL DECRETO 806/20 SE HABILITÓ LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES DIRECTAMENTE A LOS BUZONES INSTITUCIONALES DE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES	BUZÓN ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ - SALA CIVIL FAMILIA	16 DE DICIEMBRE DE 2020	SE APORTA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL MEMORIAL A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO	Se observó en los documentos soporte lo siguiente:  1. Memorial de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida al Tribunal del Distrito Judicial Sala Civil Familia cuyo asunto se estableció así: Por solicitud de adición del auto del 11 de diciembre de 2020, notificado mediante estado electrónico del 14 de diciembre siguiente, suscrito por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura. (4 folios).  2. Pantallazo de correo electrónico del 16 de diciembre de 2020 cuyo asunto es: Memorial proceso de expropiación 73449-31-03-002-2015-00128-06 ( 1 folio).	Sin Observaciones



	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTION DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p><b>El futuro es de todos</b></p> <p>Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

FECHA DE ENVÍO	RADICADO DE SALIDA	MEDIO DE ENVÍO	FECHA DE RECEPCIÓN	SOPORTE DE RECEPCIÓN	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
4 DE MARZO DE 2021	11001-02-03-000-2021-00748-00	SE RADICÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL EN LA PÁGINA WEB: WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO	10 DE MARZO DE 2021	SE APORTA AUTO ADMISORIO DE LA TUTELA, DATADO DEL 10 DE MARZO DE 2021	<p>Se observó en los documentos soporte lo siguiente:</p> <p>1. Se observa demanda de tutela presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué –despacho de la magistrada Mabel Montealegre Varón. (34 folios) de lo que se destaca:</p> <p><i>"(...) Finalmente se le advierte al Juez Constitucional que la presente acción debe ser analizada de fondo y con cuidado, dado que de acuerdo con el Estatuto Registral, así como por el mismo procedimiento judicial expropiatorio regulado en el Artículo 399 del Código General del Proceso (antes Artículo 451 y siguientes del anterior estatuto adjetivo civil), para poder apertura nuevos folios de matrícula como consecuencia de órdenes judiciales, debe garantizar sé que el proceso se surta de acuerdo con las normas procedimentales encaminadas a la transferencia del derecho real de dominio sobre las franjas declaradas de utilidad pública e interés social, motivo por el cual, como la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ –DESPACHO DE LA MAGISTRADA MABEL MONTEALEGRE VARÓN, pasó por alto todos los fundamentos jurídicos y probatorios arribados dentro del proceso ordinario, no queda otra alternativa que el Juez Constitucional intervenga para evitar un colosal desfalco a las arcas públicas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta la relevancia constitucional del presente asunto, se ruega al Despacho que exhorte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que intervengan en el sub lite través de los conceptos que puedan rendir, lo anterior, dado que de las resultados de este debate pende la moralidad administrativa, el erario público y los intereses comunes, siendo entonces bastante provechoso que se promueva la concurrencia del Ministerio Público y de la entidad que por antonomasia gestiona la política pública de defensa jurídica estatal.(...)"</i></p> <p>2. Auto Admisorio de la Demanda de Tutela del 3 de marzo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil Expediente No. 11001-02-03-000-2021-00748-00 ( 3folio)</p>	Sin Observaciones

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">El futuro es de todos</div> <div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;">Gobierno de Colombia</div> </div>
---	--	---

Una vez expuesto lo anterior y como se observa en la columna denominada *observaciones de la Oficina de Control Interno*, en el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2020 a la fecha de corte del suministro de la información (31 de marzo de 2021) esta Oficina no tiene comentarios y/u observaciones sobre las gestiones y/o acciones adelantadas por la Agencia Nacional de Infraestructura para evitar la materialización de posibles riesgos que han sido no solo evidenciados por la Veeduría Venagep sino por la Entidad.



No obstante lo anterior, es importante precisar que la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta el alcance de la auditoría requirió *las acciones y/o gestiones adelantadas por la ANI desde el 13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021*; Sin embargo, como se ilustró en la relación anterior y de acuerdo con el análisis de los soportes remitidos por el GIT de Asesorías Jurídico Predial, esta oficina observa que las actuaciones impulsadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco del proceso de expropiación, datan desde de la vigencia 2020.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*“Respetuosamente no se comparte la conclusión relacionada con que las actuaciones de la ANI solo datan desde la vigencia 2020. No podemos olvidar que el alcance de la auditoría se circunscribe a los hechos denunciados por la VEEDURÍA, situación que como ampliamente se explicó tiene como punto de partida el mes de febrero de 2020, por tal motivo, las actuaciones desarrolladas por la ANI se constatan justo a partir de esa época, pues antes era simplemente imposible. En ese sentido, se aclara que antes de esa calenda la ANI tramitó el proceso como parte demandante (sin anomalías), no habiendo hasta ese momento discrepancias frente a la titularidad del predio. /la ANI lo impulsó y tramitó como corresponde/”*

*“Respetuosamente se sugiere que se ajuste la redacción de la presente conclusión dado que puede darse a entender que no se prestó la colaboración frente al particular. Se recuerda que se concilió directamente con la dra Andrea la información que se iba a remitir (lo relacionado directamente con las denuncias de VANAGEP) pues el hecho de recaudar actuaciones procesales desde el año 2016 hasta el 2019, además de ser una gestión dispendiosa, se tornaba innecesaria, impertinente e inane dado que en nada se aportaba para esclarecer la causa petendi del denunciante”.*

*“Respetuosamente se reitera lo manifestado anteriormente. Entre el año 2016 y el 2019 la Agencia circunscribió su actuar en garantizar el impulso normal de un proceso de expropiación, en ese sentido, como apenas a partir del mes de febrero de 2020 es que se tuvo conocimiento de las vicisitudes asociadas a la titularidad del predio es que a partir de esa fecha se realizaron las actividades tendientes a conjurar eventuales perjuicios. – Se sugiere que se ajuste la conclusión dado que pareciera como si la entidad hubiera hecho poco o nada en 4 años.”*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Sobre el particular la Oficina de Control Interno precisa lo siguiente:

Como primer aspecto y teniendo en cuenta la respuesta emitida por los responsables del proceso es necesario precisar los términos *objetivo y alcance de auditoría*: De acuerdo con lo establecido en la Guía de auditoría basada en Riesgos para Entidades Públicas versión 4 de julio de 2020 emitida por el DAFP tenemos: (i) objetivo del trabajo de auditoría: “*Son los propósitos establecidos, lo que se busca lograr con la auditoría*” y (ii) alcance del trabajo de auditoría: “*En este punto se establece el marco o límite de la auditoría (...) Se incluyen aspectos como: límites del área o proceso, el periodo de tiempo en que se debe realizar la auditoría, el periodo de tiempo que se va a evaluar o cubrir, los lugares de trabajo y componentes del área o proceso que se incluyen dentro del alcance (...)*” (Negrilla fuera de texto).



Es así que teniendo en cuenta la naturaleza del objetivo y alcance del trabajo de auditoría se concluye que estos son diferentes en su esencia y finalidades.

El objetivo del presente trabajo auditor consistió en verificar la gestión adelantada por la ANI en relación con hechos denunciados por la veeduría Venagep, hechos que se encuentran citados en los radicados señalados en el objetivo de la auditoría, (propósitos auditables); y el alcance de la auditoría, tuvo como partida la fecha de emisión de la sentencia de expropiación (13 de enero de 2016 ) y como fecha de corte el día 20 de marzo 2021 (fecha inmersa en la ejecución del proceso auditor tenida en cuenta con el fin de obtener información actual para el cumplimiento del objetivo de auditoría).

Aunado con lo anterior, es importante precisar que en la apertura de auditoría se socializó, entre otros aspectos el objetivo y alcance de auditoría, los cuales fue el resultado de un proceso previo de análisis realizado en la etapa de planeación de esta, sin que en esa instancia los responsables del proceso indicarán alguna precisión, duda o inquietud.

Como segundo aspecto, es necesario precisar que la solicitud de información realizada por la Oficina de Control Interno vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021, fue clara y precisa no solo como se observa a continuación, la cual nos permitimos citarla : “ (...) Cuadro en Excel con la siguiente información: 1. **acción y/o gestión adelantada por la Entidad**; 2. **Destinatario**; 3. **Fecha de emisión del documento**; 4. **No. de radicado de salida de la Entidad**; 5. **Medio y/o forma de envío del documento**; 6. **Fecha de recepción del documento**; 7. **forma y/o soporte de recepción de la acción o gestión de la ANI al destinatario**. La información a diligenciarse en el cuadro, de acuerdo con el alcance de auditoría será de las acciones y/o gestiones adelantadas por la ANI desde el **13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021. Es importante remitir los soportes de cada una de las acciones y/o gestiones adelantadas al siguiente link en One Drive**” (Negrilla fuera del texto); sino además, porque durante el ejercicio auditor – desde el envío de la solicitud de información ( 17 de marzo de 2021) hasta el vencimiento del término para remitir la información (31 de marzo de 2021) los responsables del proceso nunca remitieron inquietudes respecto de la información a suministrar y/o soportar con el fin de atender a lo requerido en el punto uno (1) realizado por la Oficina de Control Interno en el marco de la auditoría.

Ahora bien durante el ejercicio auditor, la Oficina de Control Interno una vez remitida la solicitud de información vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021, realizada la apertura de auditoría el día 18 de marzo de 2021 y en atención a la solicitud de prórroga realizada por los responsables del proceso el día 18 de marzo de 2021 para atender lo requerido por esta Oficina, otorgó el plazo solicitado el 19 de marzo de 2021, con el fin de que los responsables tuvieran el tiempo requerido e indicado por ellos para la remisión de la información realizando así los respectivos ajustes en el Plan de auditoría, estableciendo como fecha de entrega de la información hasta el 31 de marzo de 2021.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

Por lo que este ejercicio auditor no conoció actuaciones o gestiones que adelantara la Entidad antes de la vigencia 2020, toda vez que a pesar de requerirse dicha información solo fue aportada la generada a partir

Es importante precisar que en los correos de respuesta de fecha 24 y 31 de marzo de 2021, los responsables del proceso remitieron información **soportada** desde el mes de febrero de 2020 **sin que se hiciera alguna precisión y/o se remitiera soportes respecto de las gestiones realizadas por la Entidad en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el mes de enero de 2020.**



Como tercer aspecto esta Oficina no encuentra soporte al argumento señalado respecto de “(..) pues el hecho de recaudar actuaciones procesales desde el año 2016 hasta el 2019, además de ser una gestión dispendiosa, se tornaba innecesaria, impertinente e inane dado que en nada se aportaba para esclarecer la causa petendi del denunciante(..)” sobre el particular se precisa a los responsables del proceso que la solicitud de información y los temas requeridos en esta obedecieron a un trabajo planeado y objetivo realizado en la etapa de planeación de la auditoria, motivo por el cual se requirieron con el fin de cumplir con el objetivo del trabajo auditor, para mayor ilustración sea pertinente precisar que se tuvieron en cuenta los hechos denunciados por la veeduría Venagep en radicado No. 20214090299752 del cual se destaca:

*“(...) LA VEEDURÍA NACIONAL PARA EL CONTROL SOCIAL – VENAGEP, DEJA BAJO SU ÚNICA Y ENTERA RESPONSABILIDAD A PARTIR DE ESTE MOMENTO SI SE LLEGAN A PERDER LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE ESTÁN EN RIEGO DE PERDERSE DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA REFERENCIA. (...) Acaso no fue la ANI quien acepto como justos títulos a JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES varios PROCESOS DE PERTENENCIAS sobre los mismos predios Invidados, utilizando a terceras personas y un CARRUCEL DELICTIVO, y la ANI se los haya aceptado (...) en donde negó toda posibilidad de vincular a los verdaderos propietarios al proceso de Expropiación (...) En conclusión. INSISTIMOS en que en el caso que nos ocupa existe un alto riesgo de las finanzas del Estado y ante un hecho que afecta la MORALIDAD ADMINISTRATIVA Y EL PATRIMONIO PÚBLICO. (...)”*

Y con base en ello en la etapa de planeación de la auditoria se analizaron entre otros los siguientes documentos, (i) El contenido de la sentencia de expropiación emitida el 13 de enero de 2016 en donde se decretó la expropiación del folio de matrícula No. 366-3908, el avalúo de los bienes expropiados, la indemnización que le corresponde a los demandamos señor JOSE ANTENOR GONZALEZ para lo cual se designó un perito y además se estableció que una vez en firme el avalúo se dispondría la entrega del bien expropiado a la Entidad y se realizaría la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula correspondiente y (ii) El Informe de resultados de la Comisión de Convalidación Jurídica y Topográfica del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

Con base en ello se determinó que la sentencia era la decisión judicial que decretaba la expropiación y establecía unas obligaciones a las partes que en ella intervinieron -una vez este en firme- y era el punto de partida para establecer la cuantía de los recursos públicos que se encuentran inmersos en la solicitud de control requerida por la Veeduría, es así que con el fin de dar respuesta de fondo al control requerido por la Veeduría se requirió información respecto de las gestiones y/o actuaciones adelantadas por la Entidad desde la emisión de la sentencia – 13 de enero de 2016- hasta el 20 de marzo de 2021.

Finalmente, respecto de este punto tanto en la etapa de ejecución como en la socialización del informe preliminar no se contó con soportes adicionales a los inicialmente remitidos por los responsables del proceso y analizados en el proceso auditor, motivo por el cual la Oficina de Control Interno mantiene las precisiones y resultados generados.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

de la vigencia 2020. Motivo por el cual esta auditoría no pudo analizar actuaciones de la Entidad efectuadas en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el mes de enero de 2020<sup>5</sup>.

**SEGUNDA PREGUNTA:**

*Cuadro Excel con la relación de radicado de entrada y radicado de salida y/o correo recibido y correo de respuesta de las peticiones que hayan sido atendidas por la Entidad a los requerimientos realizados por Venagep, agradecemos remitir los soportes al link antes señalados e incluirlos en la carpeta denominada Punto 2.*

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**

Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT predial, mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:



*“RESPUESTA: Se anexa cuadro en Excel mediante el cual se relacionan las peticiones formuladas por la VENAGEP. Asimismo, se allegan los soportes requeridos.”*

**CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**



Sobre el particular es importante señalar que el proceso remitió (i) la relación que se observa a continuación y (ii) los soportes correspondientes señalados en la relación, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis el cual se compila en las columnas denominadas “Verificación de la Oficina de Control Interno” y “Observaciones de la Oficina de Control Interno”:

---

<sup>5</sup> Se precisa que de acuerdo con el alcance de la auditoría el periodo de tiempo inicia el 13 de enero de 2016 y de acuerdo con los soportes remitidos por el proceso se tiene como fecha de corte el mes de febrero de 2020.



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

PETICIONES RADICADAS POR VENAGEP			
RADICADO DE ENTRADA	RADICADO DE SALIDA	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
<b>20214090201052</b>	20216060058301	<p>Se observó en el Sistema de Gestión Documental ORFEO con corte al 9 de abril de 2021 lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Radicado de petición No. 20214090201052, allegado por la veeduría VENGAP el día 22 de febrero de 2021. (212 folios)</li> <li>2. Radicado de respuesta No. 20216060058301, remitida por la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de fecha 1 de marzo de 2021, en la que se precisa en el pie de página No. 1 lo siguiente: <i>“Se indica que en el sistema interno de radicación de PQR’s, la presente solicitud se identificó también con los siguientes Nos. Ante la multiplicidad de documentos allegados para el mismo fin: 20214090198102, <b>20214090201052</b>, 20214090201192, 20214090201272 y 20214090207662”</i> (Negrilla fuera del texto) (6 folios)</li> </ol> <p>Con base en lo anterior se concluye que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>(i) La respuesta fue emitida en término, toda vez que se otorgó el 1 de marzo de 2021 es decir 5 días hábiles desde la recepción de la petición.</li> </ol>	Sin observaciones

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

PETICIONES RADICADAS POR VENAGEP			
		<p>(ii) De acuerdo con lo señalado en el sistema de gestión documental ORFEO, con corte al 9 de abril de 2021<sup>6</sup>, se observó que la respuesta fue remitida al correo electrónico señalado en la petición el día 1 de marzo de 2021.</p> <p>(iii) Se observó que la respuesta otorgada es de fondo.</p>	
<b>20214090250662</b>	20216060071801	<p>Se observó en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, con corte al 9 de abril de 2021, lo siguiente:</p> <p><b>Nota:</b> Una vez verificado el radicado de salida señalado por el proceso (20214090250662) en el sistema ORFEO se evidenció que este no obedecía a una petición realizada por VENAGEP, por lo que se procedió a consultar el radicado de salida y se observó que el radicado de entrada asociado era <b>20214090250882</b>, por lo que para efectos de la presente verificación se tendrá en cuenta lo contenido en dicho radicado:</p> <p>1. Radicado de petición No. 20214090250882, allegado por la veeduría VENGAP el día 05 de marzo de 2021. (6 folios)</p>	Sin observaciones

<sup>6</sup> Los soportes de la verificación se encuentran almacenados en los papeles de trabajo de la auditoría que reposan de manera digital y física en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

PETICIONES RADICADAS POR VENAGEP			
		<p>2. Radicado de respuesta No. 20216060071801, remitida por la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno de fecha 11 de marzo de 2021 (4 folios)</p> <p>Con base en lo anterior se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) La respuesta fue emitida en término, toda vez que se otorgó el 11 de marzo de 2021, es decir 4 días hábiles desde la recepción de la petición.</li> <li>(ii) De acuerdo con lo señalado en el sistema de gestión documental ORFEO, con corte al 9 de abril de 2021<sup>7</sup>, se observó que la respuesta fue remitida al correo electrónico señalado en la petición el día 12 de marzo de 2021.</li> <li>(iii) Se observó que la respuesta otorgada es de fondo.</li> </ul>	

Una vez expuesto lo anterior y como se observa en la columna denominada *observaciones de la Oficina de Control Interno*, esta Oficina no tiene comentarios y/u observaciones sobre las gestiones y/o acciones

<sup>7</sup> Los soportes de la verificación se encuentran almacenados en los papeles de trabajo de la auditoría que reposan de manera digital y física en la Oficina de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura.



 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

adelantadas por la Agencia Nacional de Infraestructura para atender los requerimientos realizados por la veeduría Venagep.<sup>8</sup>

**TERCERA PREGUNTA:**

*Indicarnos y remitir soportes al link antes mencionado en la carpeta punto 3 si se ha entregado dinero en el marco de la expropiación surtida en virtud de la sentencia emitida el 13 de enero de 2016 (proceso de expropiación 2015-00128-00), para lo cual requerimos que en la respuesta se indique aspectos mínimos como a quién se remitieron recursos, cuándo fueron entregado los recursos, bajo que título fueron entregados los recursos entre otros aspectos que consideren relevantes para el cumplimiento del objetivo de la auditoría .*

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**



Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“RESPUESTA: Como consecuencia de lo resuelto por el Despacho de Conocimiento el 30 de enero de 2018 dentro del proceso de expropiación 73449311200220150012800, la Agencia tuvo la obligación de constituir dos (02) títulos judiciales a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar por concepto de indemnización, de la siguiente manera:*

*-El 28 de junio de 2019 la Fidupervisora en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI procedió a realizar el pago por concepto de indemnización del predio objeto de expropiación judicial identificado con ficha predial CABG-3-R-129 de propiedad del señor Jose Antenor González e INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA, por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$31.117.749.005,30), como se evidencia en el comprobante de egreso No. CE1900000097 expedido por la Fidupervisora.*

---

<sup>8</sup> Es importante precisar que la Oficina de Control Interno consultó, con corte al 9 de abril de 2021, las comunicaciones allegadas por la veeduría Venagep -con corte al 24 de marzo de 2021- observándose que son las relacionadas y remitidas por el proceso. Los soportes de la verificación se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

- El 25 de junio de 2019 la Fiduciente en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI procedió a realizar el pago por concepto de indemnización del predio objeto de expropiación judicial identificado con ficha predial CABG-3-R-129 de propiedad del señor Jose Antenor González e INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.228.269.661,70), como se evidencia en la certificación 0865 asociado a la Orden de Operación 3-4-1318-0127 y comprobante de egreso No. 468984836 expedidos por la Fiduciente.

En este punto se precisa que, de acuerdo con lo provisto en los numerales 8 y 9 del Artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, todo monto de dinero que, por concepto de indemnización se cancele dentro de un proceso de expropiación, estrictamente debe constituirse como título judicial a órdenes del juzgado que la tramita, lo anterior, toda vez que el legislador consciente de que pueden presentarse oposiciones por parte de acreedores o sujetos que detentan derechos sobre el predio expropiado, consideró necesario asegurar que del valor girado se pudiera descontar el estimado de las acreencias o los derechos que resultaren posteriormente acreditados.



**Así las cosas, se aclara que actualmente dichos recursos se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, no habiéndose depositado hasta la fecha centavo alguno a órdenes de José Antenor Gonzalez, dado que brilla por su ausencia orden alguna sobre el particular. Esto último, máxime que la sentencia de expropiación aún no ha sido inscrita en el folio de matrícula, tal como lo ordena el numeral 12 ibídem.**

Se adjuntan soportes en la carpeta de PDF respectiva.” (Negrilla fuera de texto)

**CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Sobre el particular es importante señalar que el responsable del proceso remitió los soportes correspondientes señalados en la respuesta, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis, el cual se compila en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO Y NÚMERO DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
Resolución 786 de 2019 por medio de la cual la Agencia	Fecha: 30 de mayo de 2019.	N/A	Se observó en la Resolución No. 786 de 2019, lo siguiente:  1.“(...) Resuelve.	Sin observaciones



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; text-align: center; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO Y NÚMERO DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
<i>Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia predial</i>	No. De folios: 10 folios		<p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> La ocurrencia de la contingencia predial por mayor valor en la adquisición del predio identificado con ficha predial No. CABG- R- 129<sup>9</sup> del 20 de enero de 2012, por una extensión de 39.874, 22 metros cuadrados pertenecientes al predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-3908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar por motivo de las decisiones adoptadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar dentro del proceso de expropiación No. 73449311200220150012800 según lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>SEGUNDO: ORDENAR</b> el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de <b>TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 31.117.749.005,30)</b> con cargo a los recursos obrantes en el encargo fiduciario 1519 de Fidupervisora S.A. conformante de los recursos depositados en el fondo de contingencias y de <b>TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESANTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$ 3.228.269.661,70)</b> con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso 3-4-1318 concesión autopista Bogotá Girardot administrado por la Fiduciaria de Occidente S.A. que deberá ser pagado al señor JOSE ANTENOR GONZALEZ TORRES identificado con cédula de ciudadanía (...) a través de consignación en la cuenta de depósitos judiciales No.734493112002 del Banco Agrario de Colombia asignada al Juzgado Civil del Circuito Judicial de Melgar, previa orden de pago que se remita a las sociedades fiduciarias la Previsora S.A. y Fiduciaria de Occidente S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva y tal como se relaciona en la parte motiva de presente acto administrativo”</p>	
Soportes Pago Indemnización	Fecha: 28 de junio de 2019	-El 28 de junio de 2019 la Fidupervisora en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Se observó en los documentos soporte lo siguiente:  1.Radicado No. 2019-500-019654-1 del 20 de junio de 2019 dirigido al Gerente de Negocios de la Fidupervisora S.A, suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia, cuyo asunto es:	Sin observación

<sup>9</sup> De conformidad con el informe resultados de la Comisión de Convalidación Jurídica y Topografía del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar suscrito por representantes de la Agencia Nacional de Infraestructura, Interventoría, Concesionario del proyecto ampliación del tercer carril doble calzada Bogotá Girardot hace relación al predio de Matrícula Inmobiliaria 366-3908.



DOCUMENTO SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO Y NÚMERO DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
	Folios: 5 folios	<p><i>procedió a realizar el pago por concepto de indemnización del predio objeto de expropiación judicial identificado con ficha predial CABG-3-R-129 de propiedad del señor Jose Antenor González e INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA, por valor de TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$31.117.749.005,30), como se evidencia en el comprobante de egreso No. CE1900000097 expedido por la Fidupervisora.</i></p>	<p>Remisión de Orden de pago No. R-413 y soportes para el pago de contingencia predial contrato de Concesión No. GG-040-2004 proyecto vía autopista Bogotá Girardot (Revertido y liquidado) – Fondo de Contingencias contractuales de Entidades Estatales de lo cual destacamos:</p> <p><i>“(…) La siguiente es la relación de la orden de pago correspondiente a la cuenta de depósito judicial del Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Melgar en el Banco Agrario (….)Valor: \$31.117.749.005,30) (…).</i></p> <p>2.Documento denominado Ordenación de Pagos ( Fideicomitente) No. R-413 del 17 de junio de 2019, suscrito por el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura. Del que destacamos:</p> <p><i>“(…) Beneficiario Principal: Banco Agrario (….) Descripción del pago: pago de depósito judicial indemnización en proceso de expropiación Juzgado Segundo Civil del Circuito Judicial de Melgar. Cuenta depósitos judiciales 734493112002. Expediente No. 73449311200220150012800 del Proyecto Concesión Autopista Bogotá Girardot Resolución 786 del 30 de mayo de 2019 (….) valor total 31.117.749.005,30 (…)”</i></p> <p>3.Comprobante de Egreso No. CE1900000097 del 28 de junio de 2019 expedido por la Fidupervisora S.A. a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. por la suma de 31.117.749.005,30</p>	
Soporte Pago de Indemnización	Fecha: 9 de enero de enero de 2020 Folios: 4 folios	<p><i>- El 25 de junio de 2019 la Fiduoccidente en nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI procedió a realizar el pago por concepto de indemnización del predio objeto de expropiación judicial identificado con ficha predial CABG-3-R-129 de propiedad del señor Jose Antenor González e</i></p>	<p>Se observó en los documentos soporte lo siguiente:</p> <p>1.Certificación No. 0865 del 9 de enero de 2020, constancia emitida por la Fiduciaria de Occidente S.A. en la que hace constar de acuerdo con los registros del FIDEICOMISO 3-4-13-18 que: <i>“concepto pago parcial indemnización en proceso de expropiación CABG-3-R-129 // orden de operación No. 127 // valor de la orden 3.228.269.661,70, valor giro 2.582.615.729,36 ”</i></p> <p>2. Orden de Operación de Fiduoccidente- Concesión Autopista Bogotá Girardot. Consecutivo OPE No. 3-4-1318-0127 mediante el cual se realiza transferencia al Banco Agrario para constituir depósito judicial expediente 73449311200220150012800. Por</p>	Sin Observación



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA DEL DOCUMENTO Y NÚMERO DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
		<i>INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA, por valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.228.269.661,70), como se evidencia en la certificación 0865 asociado a la Orden de Operación 3-4-1318-0127 y comprobante de egreso No. 468984836 expedidos por la Fiduoccidente.</i>	valor de 3.228.269.661,70 (Se precisa que los documentos soporte remitidos se encontraban ilegibles lo que dificultó la verificación).  3. Pantallazo de retorno de pago por PSE en el que se destaca lo siguiente:  <i>"(...) -Transacción aprobada (...) a favor del Juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar por concepto de depósitos judiciales expropiación predio CABG-3-R-129 por el valor de 2.582.621.238,36, Estado: Aprobada (...)"</i>	

Una vez expuesto lo anterior está Oficina concluye que, de acuerdo con lo señalado en la respuesta emitida por el responsable del proceso y los soportes remitidos, los recursos indicados en la Resolución 786 de 2019 fueron entregados por las Fiduciarias Fiduprevisora S.A y Fiduoccidente a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. de acuerdo con los soportes jurídicos respectivos y a lo previsto legalmente; por concepto, de depósito judicial en el marco del proceso de expropiación que adelanta el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, sobre el particular esta Oficina no tiene comentario y/u observaciones al respecto.

**CUARTA PREGUNTA:**

*Indicarnos y remitir soportes al link antes mencionado en la carpeta punto 4 si se ha entregado dinero por expropiación de los predios con matrícula inmobiliaria Nos. 366-3908 y 366-8611, para lo cual requerimos que en la respuesta se indique aspectos mínimos como a quién se remitieron recursos, cuándo fueron*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

*entregado los recursos, bajo que título fueron entregados los recursos entre otros aspectos que consideren relevantes para el cumplimiento del objetivo de la auditoría.*

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**

Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“RESPUESTA: Tal como se indicó en la respuesta anterior, la ANI constituyó dos (02) depósitos judiciales que corresponden al valor de la franja de terreno de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (39.874,22M2) que demanda el proyecto Boga-Granada-Girardot. No obstante, se precisa que el pago no quedó imputados a los folios de matrícula, sino a la franja total que comprende el objeto del proceso de expropiación 73449311200220150012800.*



*No se adjuntan soportes, dado que los mismos fueron allegados en el punto anterior.”*

**CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO:**

Sobre el particular es importante señalar que el proceso no remitió soportes adicionales a los analizados en la pregunta No. 3 motivo por el cual, la Oficina de Control Interno en el marco de la respuesta emitida al presente punto no tiene comentarios u observaciones pues, para este aspecto considera relevante resaltar lo indicado por el responsable del proceso el cual a la letra indica: *“No obstante, se precisa que el pago no quedó imputados a los folios de matrícula, sino a la franja total que comprende el objeto del proceso de expropiación 73449311200220150012800. No se adjuntan soportes, dado que los mismos fueron allegados en el punto anterior.”*

**QUINTA PREGUNTA:**

*Indicarnos si a la fecha se han interpuesto denuncias y/o acciones judiciales en contra del señor JOSE ANTENOR GONZALEZ en virtud de los hechos denunciados y señalados en los radicados Nos. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021. Remitir soportes al link antes mencionado en la carpeta denominada Punto 5.*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**

Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT asesoría Jurídico Predial mediante correos electrónicos de fechas 24 y 25 de marzo de 2021, los cuales se discriminan a continuación:

✓ **Correo electrónico del 24 de marzo de 2021:**

*“RESPUESTA: A la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura no ha presentado denuncias de tipo penal en contra del citado ciudadano toda vez que no se tiene evidencia ni conocimiento de la consumación de hechos punibles o actos que presten mérito para la formulación de denuncia. Empero, de conformidad con lo previsto en el Artículo 42 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2 del Canon 78 y Artículos 79 y 81 ibidem, sí se ha prevenido a los Jueces sobre la presunta falta de lealtad procesal y actos temerarios desplegados por Jose Antenor Gonzalez y sus abogados al interior del proceso de expropiación 73449311200220150012800, siendo ya del resorte de los Operadores Jurídicos censurar y sancionar las posibles conductas procesales que estime indebidas.”*



✓ **Correo electrónico del 25 de marzo de 2021 hora 3:48 pm:**

Luego de solicitud de aclaración elevada mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Control Interno con fecha del 25 de marzo de 2021<sup>10</sup>, el proceso auditado emitió respuesta en los siguientes términos:

*“RESPUESTA: Si bien el documento ya había sido puesto a su conocimiento mediante el informe previo de auditoría, se atiende la observación y nuevamente se les expondrá, pero esta vez en la carpeta correspondiente a la respuesta No. 5.”*

---

<sup>10</sup> Por medio de la presente y una vez remitida la información solicitada en el marco de la auditoría, sobre el particular tenemos el siguiente comentario: 1. En el punto No. 5 señala que :“se ha puesto en conocimiento sí se ha prevenido a los Jueces sobre la presunta falta de lealtad procesal y actos temerarios desplegados por Jose Antenor Gonzalez y sus abogados al interior del proceso de expropiación”, sobre el particular agradecemos nos pudiera precisar la forma en que se informó a los jueces y se cargaran en el link punto 5 los soportes de la respuesta, es para la auditoría de vital importancia la precisión y la remisión de los soportes.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

✓ **Correo electrónico del 25 de marzo de 2021 hora 6:13 pm**

Luego de solicitud de aclaración elevada mediante correo electrónico por parte de la Oficina de Control Interno con fecha del 25 de marzo de 2021<sup>11</sup>, el proceso auditado emitió respuesta en los siguientes términos:

**“RESPUESTA:** *Con ocasión al requerimiento frente a la pregunta 5, me permito informar que se cargaron en la Carpeta denominada: Punto 5 los soportes de las comunicaciones libradas por la Agencia mediante las cuales se incita la intervención de los jueces que han conocido del proceso, así como a la Procuraduría General de la Nación, por las presuntas actuaciones reprochables desplegadas por el señor José Antenor González y su equipo de abogados.*



*En total fueron tres gestiones desplegadas, así:*

1. *Escrito mediante el cual se descorre el traslado del recurso de apelación formulado por José Antenor González, documento que fue radicado ante el Juzgado segundo Civil del Circuito de Melgar y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 14 de julio de 2020.*
2. *Escrito radicado ante el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación datado del 22 de abril de 2020, remitido por competencia a la Procuradora Regional del Tolima mediante oficio del 9 de junio de 2020.*
3. *Escrito de acción de tutela radicada por la ANI ante la Corte Suprema de Justicia con auto admisorio proferido por el Supremo Órgano Judicial el 10 de marzo de 2021.*

*Sin más asuntos por aclarar, a más tardar el próximo 31 de marzo de 2021 se remitirá la Información restante.”*

<sup>11</sup> “agradecemos su complementación en la respuesta y el cargue de los soportes del cual agradecemos estos sean remitidos con soporte de radicación o envío electrónico antes las instancias judiciales como fue precisando en el requerimiento y en mesa de trabajo donde se explicó lo requerido”





	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

**CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**



Sobre el particular es importante señalar que el proceso remitió los soportes correspondientes señalados en la respuesta, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis el cual se compila en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA Y NO. DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
1. Traslado recursos nulidad 2015-00128.  2. Constancia radicado traslado del recurso de apelación	14 de julio de 2020 <sup>12</sup>	<i>Escrito mediante el cual se describe el traslado del recurso de apelación formulado por José Antenor González, documento que fue radicado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué el 14 de julio de 2020.</i>	Se observó en los documentos soporte lo siguiente:  1. Memorial de la Agencia Nacional de Infraestructura dirigida al Tribunal del Distrito Judicial del Tolima y al Juzgado Segundo Civil del Circuito del Melgar cuyo asunto se estableció así: Pronunciamiento recursos presentados contra la decisión del 3 de julio de 2020 – declaración de nulidad de lo actuado dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00, suscrito por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura. (32 folios)  2. Pantallazo de correo electrónico del 14 de julio de 2020 cuyo asunto es: Pronunciamiento traslado recursos presentados dentro del proceso civil de expropiación 2015-00128-00 ( 1 folio)	Sin observaciones
1. Solicitud intervención Procuraduría 22.04.2020  2. Oficio remite asunto a Procuraduría de	1. Fecha: 22 de abril de 2020.  Folios 4 folios  2. Fecha: 9 de junio de 2020	<i>Escrito radicado ante el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación datado del 22 de abril de 2020, remitido por</i>	Se observó documento en pdf con el número de radicado 20206060121751 del 22 de abril de 2020 de 4 folios cuyo asunto se establece como:	Sin observaciones

<sup>12</sup> De acuerdo con lo señalado por el proceso en la pregunta No. 1 sobre el particular es importante citar: *SIN NUMERO DE RADICADO COMO QUIERA QUE MEDIANTE EL DECRETO 806/20 SE HABILITÓ LA PRESENTACIÓN DE MEMORIALES DIRECTAMENTE A LOS BUZONES INSTITUCIONALES DE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES*



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA Y NO. DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
Ibagué Jose Antenor Gonzalez.  3.Remite por competencia Procuraduría-Proceso Jose Antenor González	Folios 1 folio  3.Fecha: 9 junio de 2020  Folios: 2 folios	<i>competencia a la Procuradora Regional del Tolima mediante oficio del 9 de junio de 2020.</i>	<p>Solicitud acciones de vigilancia e intervención en el proceso de expropiación judicial identificado con el número de radicación 2015-00128-00 tramitado por el juzgado segundo civil del circuito de melgar – Tolima.</p> <p>Suscrito por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial - firma digital-.</p> <p><b>COMENTARIOS DE LA OCI</b></p> <p>Del documento en mención se destaca:</p> <p><i>" (...) Así las cosas, en aras de garantizar la debida concurrencia del Ministerio Público, en este caso representado por el Procurador Delegado para Asuntos Civiles y Laborales, con el respeto acostumbrado se solicita entonces directamente ante su Despacho que realice las acciones tendientes a garantizar LA VIGILANCIA E INTERVENCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL DEEXPROPIACIÓN QUE CURSA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGARTOLIMA CONTRA INVERSIONES GONZÁLEZ PARÍS LTDA Y JOSÉ ANTENOR GONZALEZTORRES, LITIGIO QUE SE IDENTIFICA CON EL NÚMERO DE RADICACIÓN 73-44-93-112-002-2015-00128-00 (...)"</i></p> <p>Aunado con lo anterior se observó los siguientes documentos:( Remitidos como soporte)</p> <p>1. Oficio de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020 asunto: remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el juzgado segundo civil del circuito de melgar Tolima, mediante el cual se remite por</p>	



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA Y NO. DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<p>competencia a la procuraduría regional del Tolima las diligencias de la solicitud de vigilancia.</p> <p>2. Documento de la Procuraduría 19 judicial I para asuntos del trabajo y la seguridad social Ibagué, de fecha 9 de junio de 2020 asunto: Remisión asunto por competencia de solicitud vigilancia en proceso de expropiación adelantado en el juzgado segundo civil del circuito de melgar Tolima, mediante el cual se destaca: "(...)Así las cosas, al no contar con competencia para el presente asunto, ésta es asumida por la Procuraduría Regional en los términos del numeral 13 del artículo 75 del mentado Decreto 262 de 2000 como quiera que no existe endichó Municipio Procuradores Judiciales con funciones de intervención en procesos civiles (Art. 45 Ibidem).(...)"</p>	
<p>1.Libelo Genitor ANI vs TSDJI.</p> <p>2.11001-02-03-000-2021-00748-00 (admite tutela)</p>	<p>1. Fecha: Sin fecha<sup>13</sup></p> <p>Folios: 34 folios</p> <p>2.Fecha: 10 de marzo de 2021</p> <p>Folios: 3 folios</p>	<p><i>Escrito de acción de tutela radicada por la ANI ante la Corte Suprema de Justicia con auto admisorio proferido por el Supremo Órgano Judicial el 10 de marzo de 2021.</i></p>	<p>Se observó en los documentos soporte lo siguiente:</p> <p>1. Se observa demanda de tutela presentada por la Agencia Nacional de Infraestructura contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué –despacho de la magistrada Mabel Montealegre Varón. (34 folios) de lo que se destaca:</p> <p>"(...) Finalmente se le advierte al Juez Constitucional que la presente acción debe ser analizada de fondo y con cuidado, dado que de acuerdo con el Estatuto Registral, así como por el mismo procedimiento judicial expropiatorio regulado en el Artículo 399 del Código General del Proceso (antes Artículo 451 y</p>	<p>Sin observaciones</p>

<sup>13</sup> De acuerdo con lo señalado por el proceso en la pregunta No. 1 sobre el particular es importante citar: SE RADICÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL EN LA PÁGINA WEB: WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

DOCUMENTO SOPORTE	FECHA Y NO. DE FOLIOS	COMENTARIO SEÑALADO POR EL PROCESO EN LA RESPUESTA	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<p><i>siguientes del anterior estatuto adjetivo civil), para poder aperturar nuevos folios de matrícula como consecuencia de órdenes judiciales, debe garantizarse que el proceso se surta de acuerdo con las normas procedimentales encaminadas a la transferencia del derecho real de dominio sobre las franjas declaradas de utilidad pública e interés social, motivo por el cual, como la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ –DESPACHO DE LA MAGISTRADA MABEL MONTEALEGRE VARÓN, pasó por alto todos los fundamentos jurídicos y probatorios arribados dentro del proceso ordinario, no queda otra alternativa que el Juez Constitucional intervenga para evitar un colosal desfalco a las arcas públicas.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta la relevancia constitucional del presente asunto, se ruega al Despacho que exhorte a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Procuraduría General de la Nación con el fin de que intervengan en el sub lite a través de los conceptos que puedan rendir, lo anterior, dado que de los resultados de este debate depende la moralidad administrativa, el erario público y los intereses comunes, siendo entonces bastante provechoso que se promueva la concurrencia del Ministerio Público y de la entidad que por autonomía gestionar la política pública de defensa jurídica estatal.(...)".</i></p> <p>2.Auto admisorio de la Demanda de Tutela del 3 de marzo de 2021 de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil Expediente No. 11001-02-03-000-2021-00748-00 ( 3folio)</p>	

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Una vez expuesto lo anterior y como se observa en la columna denominada *observaciones de la Oficina de Control Interno*, esta Oficina no tiene comentarios y/u observaciones sobre las denuncias y acciones judiciales interpuestas por la Agencia Nacional de Infraestructura en el marco de los hechos denunciados por la veeduría Venagep durante el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2020 y el 25 de marzo de 2021<sup>14</sup>.

Como se evidencia en la anterior información la Agencia Nacional de Infraestructura ha gestionado la intervención para la vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación en el marco del proceso de expropiación; al igual que la intervención de la Corte Suprema de Justicia mediante la acción de tutela incoada en la vigencia 2021.

No obstante lo anterior, es importante precisar que la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta el alcance de la auditoría, requirió se informara si *se han interpuesto denuncias y/o acciones judiciales en contra del señor JOSE ANTENOR GONZALEZ en virtud de los hechos denunciados y señalados en los radicados Nos. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021*; Sin embargo, como se ilustró en la relación anterior y de acuerdo con el análisis de los soportes remitidos por el GIT de Asesorías Jurídico Predial, esta oficina observa que las actuaciones impulsadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco del proceso de expropiación, son las generadas en el siguiente periodo: 14 de julio de 2020 al 25 de marzo de 2021<sup>15</sup> .<sup>16</sup>



<sup>14</sup> Fecha de entrega de la información por parte del proceso en el marco de la auditoría que se adelanta.

<sup>15</sup> Fecha de entrega de la información por parte del proceso en el marco de la auditoría que se adelanta.

<sup>16</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*“Tal como se indicó en el primer comentario, se reitera que la entidad impulsó y dio trámite al proceso desde el mismo momento de la presentación de la demanda; empero, las gestiones desarrolladas asociadas a los hechos denunciados se han ejecutado desde febrero de 2020 hasta abril de 2021 por las razones ya expuestas”.*

Sobre el particular la Oficina de Control Interno reitera lo señalado en el pie de página No. 4 del presente informe, además de precisar respecto de este punto que tanto en la etapa de ejecución como en la socialización del informe preliminar no se contó con soportes adicionales a los inicialmente remitidos por los responsables del proceso motivo por el cual la Oficina de Control Interno mantiene las precisiones y resultados generados en el proceso auditor.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

**SEXTA PREGUNTA:**

*Indicarnos si a la fecha se han interpuesto acciones internas y/o procesos sancionatorios y/o disciplinarios en virtud de los hechos denunciados y señalados en los radicados Nos. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021. Remitir soportes al link antes mencionado en la carpeta denominada Punto 6.*

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:**

Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:



*“RESPUESTA: Inicialmente se informa que actualmente se desconoce la existencia de acciones internas de tipo disciplinario o sancionatorio mediante las cuales se estén auscultando los hechos denunciados. No obstante, se precisa que por las circunstancias de tiempo y modo que dieron lugar al actual estado de cosas es poco probable que prosperen.*

*Finalmente, se reitera lo manifestado en la reunión celebrada con el equipo auditor el pasado 4 de marzo de 2021, así: “El GIT Jurídico Predial informa que el contrato de Concesión firmado inicialmente con la anterior concesión Bogotá – Girardot fue objeto de terminación anticipada de mutuo acuerdo entre la ANI y el Concesionario anterior en el año 2016. Aclarando que el Concesionario que elaboró los insumos tanto técnicos como jurídicos a hoy no existe, motivo por el cual no es procedente iniciar ningún tipo de investigación.*

*En relación con la liquidación del contrato, es un tema que puede ser de conocimiento de la Vicepresidencia Jurídica. Precisa el GIT Jurídico Predial que la acción sancionatoria y la acción contractual se encuentran caducadas toda vez que los hechos que generaron el actual caso datan entre los años 2012 a 2015”*

**CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que el proceso no remitió soportes, por el cual la Oficina de Control Interno, en el marco de la respuesta emitida al presente punto no tiene comentarios u observaciones, pues para este aspecto considera relevante resaltar lo indicado por el proceso, el cual a la letra indica: *“Finalmente, se reitera lo manifestado en la reunión celebrada con el equipo auditor el pasado 4 de marzo de 2021, así: “El GIT Jurídico Predial informa que el contrato de Concesión firmado inicialmente con la anterior concesión Bogotá – Girardot fue objeto de terminación anticipada de mutuo acuerdo entre la ANI y el Concesionario anterior en el año 2016. Aclarando que el Concesionario que elaboró los insumos*

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

***tanto técnicos como jurídicos a hoy no existe, motivo por el cual no es procedente iniciar ningún tipo de investigación.***

*En relación con la liquidación del contrato, es un tema que puede ser de conocimiento de la Vicepresidencia Jurídica. Precisa el GIT Jurídico Predial **que la acción sancionatoria y la acción contractual se encuentran caducadas toda vez que los hechos que generaron el actual caso datan entre los años 2012 a 2015*** (Negrilla fuera de texto).



**SÉPTIMA PREGUNTA:**

*Indicarnos que mecanismos y herramientas judiciales tiene planeada la Entidad con el fin de evitar la materialización de los hechos denunciados (...) por la veeduría Venagep . Si mencionados mecanismos ya fueron analizados en instancias deliberativas al interior de la Entidad remitir los soportes al link antes mencionado en la carpeta denominada Punto 7.*

**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL**

Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

***“RESPUESTA:** Antes que nada, debe aclararse que en el presente asunto no es acertado calificar la situación acaecida como una fuente de detrimento patrimonial, pues tal como se le explicó al equipo auditor en la última reunión, la Agencia tiene el deber constitucional y legal de acatar los dictados de las distintas providencias judiciales que se emitan dentro de los procesos donde funja como parte, pues lo contrario supondría la configuración de desacatos o fraude a resolución judicial, entre otras conductas reprochables jurídicamente. Es por lo que, el pago de la obligación dentro del proceso 73449311200220150012800 tenga como fuente una orden judicial mediante la cual se fijó una indemnización como consecuencia de la expropiación.*

	<p><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p><b>El futuro es de todos</b>      <b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

*Ahora bien, adentrándose al objeto de la pregunta, se informa que el GIT de Asesoría Jurídica Predial, a la fecha tiene (...) alternativas distintas mediante las cuales se trazaría la estrategia de la Entidad dentro del proceso (...).<sup>17</sup>*

### **CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que, de acuerdo con lo indicado por el responsable del proceso, la Oficina de Control Interno no tiene comentarios u observaciones, pues para este aspecto considera relevante resaltar lo indicado por el proceso, el cual a la letra indica: *“se informa que el GIT de Asesoría Jurídica Predial, a la fecha tiene (...) alternativas distintas mediante las cuales se trazaría la estrategia de la Entidad dentro del proceso (...).”*

### **OCTAVA PREGUNTA:**

*Señalar si la Entidad tuvo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio predial realizado por el abogado **IVAN MAURICIO ROJAS BARINAS**, lo cual fue señalado en la denuncia presentada mediante radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021. Si se cuenta con soportes remitirlos al link antes señalado punto No. 8.*

### **RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL**



Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT Asesoría Jurídica Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“**RESPUESTA:** La Agencia Nacional de Infraestructura fundamenta sus actuaciones judiciales y administrativas en documentos técnicos y análisis jurídicos realizados directamente por sus distintos Grupos Internos de Trabajo multidisciplinarios, o a través de sus Concesionarios e Interventorías, estos últimos, participes de los proyectos con quienes se detentan relaciones contractuales protocolizadas. Por tal motivo, resulta inapropiado que una entidad pública ejerza una conducta procesal motivada por recomendaciones de particulares cuando se ventila directamente el interés público.”*

---

<sup>17</sup> Nota: Se precisa que, de acuerdo con lo señalado en la respuesta, el proceso enunció las alternativas jurídicas del caso concreto y solicitó la reserva de estas en el ejercicio auditor. Motivo por el cual en este informe no se enunciarán. Estos se encuentran en los papeles de trabajo de la auditoría.



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

## CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular es importante señalar que de acuerdo con lo señalado por el responsable del proceso la Oficina de Control Interno no tiene comentarios u observaciones.

### NOVENA PREGUNTA:

*Indicar los nombres de los abogados de la Entidad desde el 13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021 que han asumido el proceso de expropiación No. 2015-00128-00 e indicar por cada abogado el tipo de vinculación con la Entidad, las causales por cada abogado por las cuales no continuaron representando la defensa de la Entidad y señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso. Si es de contar con soportes adjuntarlos al link punto No. 9.*



### RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL:

Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correos electrónicos de fechas 29 de marzo y 1 de abril de 2021, los cuales se discriminan a continuación:

#### ✓ Correo electrónico del 29 de marzo de 2021:

*“RESPUESTA: Para los efectos me permito informar que se allegaron a la Carpeta 9 (en PDF) los soportes de los mandatos otorgados y presentados dentro del proceso de expropiación mediante los cuales se acredita fidedignamente el poder/sustitución concedido a cada uno de los jurisperitos que han representado los intereses de la Agencia en el litigio desde su génesis, siendo entonces los siguientes profesionales del derecho:*

1. *IVÁN MAURICIO ROJAS BARINAS - desde el 27/08/2015 (quien presentó la demanda)*
2. *MÓNICA LÓPEZ RODRIGUEZ - desde el 16/09/2015 (sustituta)*
3. *FARIEL ENRIQUE MORALES PERUZ - desde el 18/12/2015*
4. *CAMILO ANDRÉS OSSA AYA - desde el 18/04/2017*
5. *CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA - desde el 17/01/2018*
6. *EDWIN ALEXÁNDER RODRÍGUEZ PALOMA - desde el 17/01/2018 (sustituto)*
7. *JOSÉ MANUEL ROBLES RODRIGUEZ - desde el 09/05/2019*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

8. *DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA - desde el 12/07/2019*
9. *ÓSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA - desde el 06/08/2019 hasta la fecha.*

*En lo que respecta a los soportes de vinculación de los abogados antes relacionados, se reitera lo manifestado en las reuniones celebradas entre el Equipo Auditor y el GIT ASES PREDIAL, en el sentido de informar que comoquiera que esta Gerencia fue apenas creada a partir del año 2018, los mandatarios judiciales designados a partir de la fecha efectivamente detentaron contratos de prestación de servicios con la Agencia; frente a los demás (anteriores al 2018) se desconoce el instrumento jurídico que definió su vinculación con la entidad.*

*Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 \*sustitución, \*revocatoria, \*terminación del poder).*

Con base en lo anterior la Oficina de Control solicitó vía correo electrónico del 31 de marzo de 2021 la siguiente precisión:

*"(...)*

*Con relación al Punto 9 y teniendo en cuenta los documentos remitidos como soporte y de los cuales se analizaron el día de hoy solicitamos nos aclare o precise la fecha de presentación ante las instancias judiciales de los siguientes abogados (los cuales según el alcance de auditoría serían desde la vigencia 2016 al 2021) toda vez que no se observaron en los documentos remitidos por usted el día de ayer y de lo cual se informó telefónicamente el día de hoy:*



*FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ*

*CAMILO ANDRÉS OSSA AYA*

*CAMILO ALEJANDRO CHACÓN GUERRA (Principal)*

*EDWIN ALEXANDER RODRÍGUEZ PALOMA (Suplente)*

*JOSÉ MANUEL ROBLES RODRÍGUEZ*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b>      <b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

DIANA MARCELA BEDOYA PINEDA

OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA

*Agradecemos la respuesta por este medio la cual nos brindó el día de hoy de manera telefónica sobre el anterior aspecto.”*

Luego de la solicitud de precisión, el proceso auditado emitió respuesta el 1 de abril de 2021 en los siguientes términos:

✓ **Correo electrónico del 1 de abril de 2021:**

*“RESPUESTA: De acuerdo con su inquietud, me permito informarles que para poder atenderla debo nuevamente revisar el expediente en el juzgado toda vez que, para identificar la fecha de presentación ante las instancias judiciales de los poderes, solo puedo convalidarlo auscultando el dossier procesal. Así las cosas, en el evento de que esa información sea totalmente indispensable para las resultas del informe, agendaría una nueva comisión para viajar la próxima semana. No obstante, aclaro que la información suministrada referente a los poderes son documentos fidedignos y son fiel copia de los que reposan en el expediente procesal.*



*Quedo muy atento de su respuesta para determinar si es pertinente programar una nueva comisión, agradeciendo que si requieren información o documentos adicionales me los hagan saber para no tener que disponer de tiempo valioso en un nuevo traslado.”*

**CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que el responsable del proceso remitió soportes respecto de la respuesta otorgada mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021 y el cargue de los soportes vía One drive<sup>18</sup>, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis se observa en párrafos siguientes, es importante señalar que la Oficina de Control Interno en etapa

---

<sup>18</sup> [Link- Auditoría Denuncia Venagep](#) // Link socializado al proceso mediante la solicitud de información realizada por la Oficina de Control Interno el día 17 de marzo de 2021.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

de análisis de la información requirió aclaraciones sobre lo remitido y el responsable del proceso respondió el 1 de abril de 2021 así:

✓ **Correo Electrónico del 1 de abril de 2021 1:22 am**

*“(…) De acuerdo con su inquietud, me permito informarles que para poder atenderla debo nuevamente revisar el expediente en el juzgado toda vez que, para identificar la fecha de presentación ante las instancias judiciales de los poderes, solo puedo convalidarlo auscultando el dossier procesal. Así las cosas, en el evento de que esa información sea totalmente indispensable para los resultados del informe, agendaría una nueva comisión para viajar la próxima semana. No obstante, aclaro que la información suministrada referente a los poderes son documentos fidedignos y son fiel copia de los que reposan en el expediente procesal.*

*Quedo muy atento de su respuesta para determinar si es pertinente programar una nueva comisión, agradeciendo que si requieren información o documentos adicionales me los hagan saber para no tener que disponer de tiempo valioso en un nuevo traslado(…)”<sup>19</sup>*

✓ **Correo electrónico del 1 de abril de 2021 8:54 am**

*“(…) considero que para evitar inconvenientes en la entrega de la información y de acuerdo con la trazabilidad de este correo, dicha información debe ser solicitada por la ANI al despacho judicial, el cual es el único que debe y puede certificar los apoderados judiciales que fungieron como representantes de la entidad en dicho proceso.*



*Es de aclarar que esa información no puede ser certificada por nadie distinto al Juez que conoce del proceso.*

*Agradezco que, si dicha información es determinante para continuar con el proceso adelantado por control interno, la misma sea requerida de manera formal. (…)”*

Respecto de lo anterior la Oficina de Control Interno vía correo electrónico de fecha 5 de abril de 2021 señaló a los líderes del proceso lo siguiente:

*“(…) Sobre el particular, teniendo en cuenta lo señalado en los correos que se observan en párrafos siguientes, el cronograma de auditoría previamente socializado y dado que la base de la auditoría son los*

<sup>19</sup> Sobre este correo la Oficina de Control Interno dio respuesta por este mismo medio el día 1 de abril de 2021 a las 8:32 am, el soporte reposa en los papeles de trabajo de la auditoría.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

*derechos de petición remitidos por la veeduría Venagep y debemos dar respuesta en los términos de ley a estos, el ejercicio auditor tendrá como base de análisis la información remitida hasta el día 31 de marzo de 2021.*

*De esta manera damos respuesta al correo del 1 de abril de 2021(...)"*

Expuesto lo anterior y de acuerdo con los términos señalados en el cronograma consignados en el plan de auditoría que fue previamente socializado y ajustado de acuerdo con la solicitud de prórroga del proceso el día 19 de marzo de 2021, los resultados que a continuación se exponen tienen como base la información remitida con corte al 31 de marzo de 2021<sup>20</sup> :

- ❖ Nombre del documento soporte: *Punto 9 // Fecha del documento: Se observan 15 folios con fechas comprendidas entre el 27 de agosto de 2015 al 6 de agosto de 2019. // No. De folios: 15 folios*

**Verificación realizada por la Oficina de Control Interno:**



Sobre el particular se observa que los documentos soporte hacen relación a 8 poderes especiales para la representación judicial de la Entidad en el caso establecido en el expediente de expropiación judicial No. 2015-0128.<sup>21</sup>

Al verificar lo anterior y teniendo en cuenta el periodo de tiempo señalado en el alcance (13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021) se observó lo siguiente:

---



<sup>20</sup> Precisión que se informó al proceso vía correo electrónico del 1 de abril de 2021, el soporte se encuentra en los papeles de trabajo de la auditoría.

<sup>21</sup> Sobre el particular en la relación señalada por el GIT Asesoría Jurídico Predial se indicó 9 abogados, al verificar los soportes se observó el poder de fecha 17 de enero de 2018 en el que se encuentran dos abogados en representación de la Entidad uno en calidad de principal y otro en calidad de suplente.



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
APODERADO 1	Notaría 14 del Círculo de Bogotá 27/08/2015 (Poderdante) 03/09/2015 (Apoderado)	NO SE OBSERVA	No se allegó soporte, el GIT Asesoría jurídico Predial precisó: “(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados	No se realiza análisis por cuanto no se encuentra dentro del alcance de la auditoría.

<sup>22</sup> Para efectos del presente informe no se mencionará nombres de apoderados sino se establecerá un número para ellos, si es de requerirse el análisis por abogado esté reposa en los papeles de trabajo de la auditoría para consulta.



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)"</i> .	
APODERADA 2	Notaría Décima de Bogotá 16/09/2015 (Quien sustituye)	NO SE OBSERVA	No se allegó soporte, el GIT Asesoría jurídico Predial precisó: "(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del	No se realiza análisis por cuanto no se encuentra dentro del alcance de la auditoría.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)”.</i>	
APODERADO 3	NO SE OBSERVA	18/12/2015	No se allegó soporte, el GIT Asesoría jurídico Predial precisó: “(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que	Se encuentra dentro del alcance de la auditoría teniendo en cuenta que de acuerdo con los soportes remitidos este fue apoderado hasta la presentación, ante el Juzgado, el apoderado 3 (2 de mayo de 2017).



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Gobierno de Colombia     </div>
---	---	--

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiéndose la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados</i>	Del análisis realizado la Oficina de Control Interno no tiene observaciones respecto de la fecha en que inició su representación como apoderado; sin embargo, la Oficina de Control Interno en el marco de lo establecido en el Código General del Proceso art. 76 <sup>23</sup> no cuenta con soportes para verificar la fecha de terminación de la representación judicial a

<sup>23</sup> “Artículo 76. **Terminación del poder** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.



El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.



La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.



Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Gobierno de Colombia     </div>
---	---	--



APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)"</i> .	<p>pesar de que esta Oficina solicitó vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021 lo siguiente: (...)señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso(...)"</p>
APODERADO 4	Notaría 14 del Círculo de Bogotá  18/04/2017 (Poderdante)	2/05/2017	No se allegó soporte, el GIT Asesoría jurídico Predial precisó: "(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del	<p>Se encuentra dentro del alcance de la auditoría ( 13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021)</p> <p>Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno no tiene observaciones respecto de la fecha en que inició su representación como apoderado; sin embargo, la Oficina de Control Interno en el marco de lo establecido en el Código General del Proceso art. 76 no cuenta con soportes para verificar la fecha de</p>

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;">       Gobierno de Colombia     </div>
---	---	--



APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<p><i>proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)”.</i></p>	<p>terminación de la representación judicial a pesar de que esta Oficina solicitó vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021 lo siguiente: (...)señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso(…)”</p>
APODERADOS 5	Notaría 14 del Círculo de Bogotá  17/01/2018 (Poderdante)	18/01/2018	No se allegó soporte, el GIT Asesoría Jurídico Predial precisó: “(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que	Se encuentra dentro del alcance de la auditoría (13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021)  Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno no tiene observaciones respecto de la fecha en que inició su representación como

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)"</i>	<p>apoderado; sin embargo, la Oficina de Control Interno en el marco de lo establecido en el Código General del Proceso art. 76 no cuenta con soportes para verificar la fecha de terminación de la representación judicial a pesar de que esta Oficina solicitó vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021 lo siguiente: (...)señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso(...)"</p>



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
APODERADO 6	Notaría 14 del Círculo de Bogotá  09/05/2019 (Poderdante)	17/05/2019	<i>No se allegó soporte, el GIT Asesoría jurídico Predial precisó: "(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses</i>	Se encuentra dentro del alcance de la auditoría (13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021)  Del análisis realizado, la Oficina de Control Interno no tiene observaciones respecto de la fecha en que inició su representación como apoderado; sin embargo, la Oficina de Control Interno en el marco de lo establecido en el Código General del Proceso art. 76 no cuenta con soportes para verificar la fecha de terminación de la representación judicial a pesar de que esta Oficina solicitó vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021 lo siguiente: (...)señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso(...)"

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>de la entidad (situación que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)”.</i>	
APODERADO 7	Notaría 14 del Círculo de Bogotá  12/07/2019 (Poderdante)	NO REGISTRA	No se allegó soporte, el GIT Asesoría Jurídico Predial precisó: “(...)Ahora bien, frente a los soportes contractuales de cada abogado lo correcto es que ustedes directamente soliciten el expediente de cada contrato a la dependencia competente de la Entidad toda vez que esa documentación nunca ha estado en custodia de esta Gerencia; finalmente se indica que las causas por las cuales fue modificada la	Estando dentro del alcance de la auditoría (13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021), la Oficina de Control Interno no observó y no cuenta con soportes para analizar : (i) la Fecha de presentación y/o radicación del poder ante el Juzgado con el fin de que se le reconozca personería jurídica de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso artículo 74 <sup>24</sup> inciso 2 y

<sup>24</sup> Artículo 74. Poderes (...) El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>representación judicial de la entidad dentro del proceso, obedecen a cambios normales de apoderado, entendiendo la dinámica propia del mercado laboral y criterios de selección de profesionales que llevan a la escogencia de abogados que reúnan las aptitudes y actitudes que propendan por representar cabalmente los intereses de la entidad (situación</i>	(ii) la fecha de terminación de la representación judicial de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso art. 76 <sup>25</sup> .  Esta Oficina por ende no puede realizar análisis sobre el particular por cuanto no cuenta con los soportes antes mencionados, a pesar de que estos fueron solicitados vía correo

(...)

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.(...)"



<sup>25</sup> "Artículo 76. Terminación del poder El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.



La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
			<i>que perfectamente contempla la Ley 1564 de 2012 *sustitución, *revocatoria, *terminación del poder)(...)"</i> .	electrónico el 17 de marzo de 2021 así: (...) <i>señalar por cada abogado el periodo que ejerció la representación judicial en el proceso (...)"</i>
APODERADO 8	Notaría 14 del Círculo de Bogotá  06/08/2019 (Poderdante)	Se observó en el poder especial manuscrito firma y fecha del 8 de agosto de 2019; sin embargo en respuesta señalada por el GIT asesoría jurídica predial se indica otra fecha así "(...)OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA- desde el 06/08/2019 (...)"	En respuesta señalada por el GIT asesoría jurídica predial "(...)OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA- desde el 06/08/2019 hasta la fecha (...)"	El poder especial cuenta con manuscrito firma y fecha del 8 de agosto de 2019; sin embargo, en respuesta señalada por el GIT asesoría jurídica predial se indica como fecha de inicio el 6 de agosto de 2019 así "(...) OSCAR JAVIER MEDINA ZULUAGA- desde el 06/08/2019 (...)"  Al no tener certeza de la fecha de inicio, ya que en el poder señala 8 de agosto de 2019 y en la respuesta emitida señala 6 de agosto de 2019, esta Oficina solicita que en instancia de socialización del informe se realice la



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---



APODERADO <sup>22</sup>	PRESENTACIÓN PERSONAL DEL PODER ESPECIAL ANTE NOTARÍA	PRESENTACIÓN DEL PODER ESPECIAL ANTE JUZGADO	SOPORTE DEL PERIODO QUE EJERCIÓ LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN EL PROCESO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
				precisión con el fin de tener claridad sobre la fecha en la que se realizó la presentación personal del poder especial ante el Juzgado. (De contarse con soportes adicionales por favor remitirlos de no ser así se mantiene el comentario en el informe final de auditoría).

Aunado a lo anterior resulta relevante, en el marco del objeto y alcance de la auditoría, realizar un análisis concluyente con base en los soportes aportados por el GIT asesoría jurídico predial, con corte al 31 de marzo de 2021<sup>26</sup>:

<sup>26</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*“Si bien se respeta el criterio del equipo auditor, respetuosamente se considera que este punto en particular en nada aporta en esclarecer los hechos denunciados por VANAGEP. Más allá de ello, es claro que los abogados identificados fueron apoderados de la entidad, no en vano en el expediente procesal figuren poderes, reconocimientos de personería y actuaciones de todos ellos.”*

Sobre el particular la Oficina de Control Interno reitera lo señalado en el pie de página 4 del presente informe en cuanto a que, la solicitud de información y los temas requeridos en esta obedecieron a un trabajo planeado y objetivo realizado en la etapa de

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO ESPECIAL (PODER)	FECHA DE INICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
APODERADO 4	2 de mayo de 2017	No se puede establecer con los soportes y respuesta remitida por el GIT Asesorías jurídico predial	La Oficina de Control Interno no cuenta con corte al informe preliminar con soportes que permitan establecer



planeación de la auditoría, motivo por el cual se requirieron con el fin de cumplir con el objetivo del trabajo auditor e indica a los responsables del proceso que la base de lo requerido en el ejercicio auditor fueron los hechos y/o aspectos señalados en las denuncias con radicados citados en el objetivo de la auditoría, para mayor ilustración sea pertinente precisar que se tuvieron en cuenta los hechos denunciados por la veeduría Venagep en radicado No. 20214090299752 del cual se destaca:

*“Acaso no fue la ANI quien retiro de manera misteriosa al abogado (...) al poder de representación judicial el día 4 de diciembre de 2017, el cual fue aceptada la RENUNCIA el día 7 de diciembre de 2017, y dejo sin REPRESENTACIÓN JUDICIAL EL PROCESO y no nombró otro abogado en mismo día que renunció el abogado (...).”*

Con base en lo anterior la Oficina de Control Interno solicitó la información requerida en el punto 9, con el fin de esclarecer lo señalado en la denuncia y contar con información soportada objetiva para poder realizar un análisis sobre este aspecto y emitir las conclusiones de auditoría respectivas.

Ahora bien durante el ejercicio auditor, la Oficina de Control Interno una vez remitida la solicitud de información vía correo electrónico el 17 de marzo de 2021, realizada la apertura de auditoría el día 18 de marzo de 2021 y en atención a la solicitud de prórroga realizada por los responsables del proceso el día 18 de marzo de 2021 para atender lo requerido por esta Oficina, otorgó el plazo solicitado el 19 de marzo de 2021, con el fin de que los responsables tuvieran el tiempo requerido e indicado por ellos para la remisión de la información realizando así los respectivos ajustes en el Plan de auditoría, estableciendo como fecha de entrega de la información hasta el 31 de marzo de 2021, sin que en ese lapso se realizará y/o indicará alguna duda e inquietud sobre los aspectos requeridos por esta Oficina en el marco de la auditoría.



Finalmente, respecto de este punto tanto en la etapa de ejecución como en la socialización del informe preliminar no se contó con soportes adicionales a los inicialmente remitidos por los responsables del proceso motivo por el cual la Oficina de Control Interno mantiene las precisiones y resultados generados en el proceso auditor.

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

APODERADO ESPECIAL (PODER)	FECHA DE INICIO DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	FECHA DE TERMINACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL	OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES
APODERADOS 5	18 de enero de 2018	No se puede establecer con los soportes y respuesta remitida por el GIT Asesorías jurídico predial	con certeza la fecha de la representación legal del proceso de cada uno de los abogados que han fungido en el proceso de expropiación a partir del 13 de enero de 2016, aunque si bien es cierto la información puede reposar en el expediente judicial se sugiere implementar los controles efectivos en los que se lleve el registro y soporte de las actuaciones que adelanten los apoderados que representan la Entidad ello permitirá evitar la posible materialización de riesgos que conlleva el ejercicio de la defensa de la Entidad en una Litis.
APODERADO 6	17 de mayo de 2019	No se puede establecer con los soportes y respuesta remitida por el GIT Asesorías jurídico predial	
APODERADA 7	No se puede establecer con los soportes y respuesta remitida por el GIT Asesorías Jurídico Predial	No se puede establecer con los soportes y respuesta remitida por el GIT Asesorías jurídico predial	
APODERADO 8	No se tiene certeza de la fecha se precisa que de acuerdo con manuscrito del poder especial se estable el 8 de agosto de 2019 y en la respuesta se señala el 6 de agosto de 2019.	hasta la fecha	

### DÉCIMA PREGUNTA

*Indicar si se ha surtido mesa de trabajo, en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021 con los propietarios y/o representantes de los predios con matrícula No. 366-3908 y 366-*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

8611, en caso de que la respuesta sea positiva remitir los soportes al link antes señalado en la carpeta denominada Punto 10.

### **RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL**

Sobre este punto se remitió respuesta y soportes por parte del GIT predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“RESPUESTA: Hasta la fecha, no se tiene reporte de reunión -o mesa de trabajo- oficial llevada a cabo entre los titulares de derechos reales asociados a los inmuebles referidos en los folios de matrícula consultados. Lo anterior, máxime que el tema se está ventilando al interior de un proceso judicial que no tiene resolución de fondo, por ende, todas las actuaciones deben ser desplegadas dentro del litigio pues es apenas obvio que la Rama Judicial es la competente para definir el caso.*



*Se anexan constancias en la carpeta.”*

### **CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que el responsable del proceso remitió el soporte señalado en la respuesta, es así que Oficina de Control Interno procedió a realizar la verificación de los mismos y su análisis el cual se sintetiza a continuación:

❖ **Respecto del predio de matrícula No. 366-3908:**

Se observó archivo en PDF denominado “Punto 10” que contiene correos electrónicos remitidos entre la Agencia Nacional de Infraestructura (GIT Social) y el Concesionario actual del proyecto- Ampliación a tercer carril doble calzada Bogotá Girardot- (Coordinación Socio predial) del que se destaca lo siguiente:

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

*“(…) dando respuesta a su solicitud<sup>27</sup>, nos permitimos informarle que actualmente el equipo de gestión predial, no posee actas de visitas o reuniones realizadas con el señor Jose Antenor. (…)”*

❖ **Respecto del predio de matrícula No. 366-8611:**

Sobre el particular no se observaron soportes relacionados con lo señalado en la respuesta emitida por el proceso, en la que indicó: *“Hasta la fecha, no se tiene reporte de reunión -o mesa de trabajo- oficial llevada a cabo entre los titulares de derechos reales asociados a los inmuebles referidos en los folios de matrícula consultados”.*

Expuesto lo anterior la Oficina de Control Interno concluye:

(i) Con relación al inmueble con matricula inmobiliaria No. 366-3908 una vez analizada la respuesta y los soportes remitidos no tiene comentarios y/u observaciones. y (ii) Con relación al inmueble con matricula inmobiliaria No. 366-8611 de acuerdo solo con lo enunciado en la respuesta no tiene comentarios y/u observaciones al respecto.

**DÉCIMO PRIMERA PREGUNTA:**

*En virtud de lo señalado en el radicado No. 20216060071801 del 11 de marzo de 2021, solicitamos nos indiquen si se ha surtido mesa de trabajo con la veeduría Venagep. En caso positivo de respuesta remitir los soportes al link antes mencionado e incluirlos en la carpeta denominada Punto 11.*



**RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL**

Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“RESPUESTA: A pesar de que la Agencia mediante el citado oficio propuso la realización de una mesa de trabajo conjunta con el objetivo que la Veeduría conociera de primera mano los pormenores de la situación acaecida y las gestiones adelantadas por parte de la ANI para que se aunaran esfuerzos tendientes a*

---

<sup>27</sup> Correo electrónico de fecha 23 de marzo de 2021 en el cual señala: *Comedidamente solicito su colaboración con la siguiente información: Gestiones y soportes (actas de reuniones, etc) , con el señor José Antenor(…)”*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

*esclarecer y organizar el curso del proceso judicial, a la fecha, brilla por su ausencia una respuesta de la Veeduría Venagep tendiente a que se acuerde fecha y hora para celebrar la reunión propuesta.”*

### **CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que de acuerdo con lo señalado por el proceso la Oficina de Control Interno no tiene comentarios u observaciones.

### **DÉCIMO SEGUNDA PREGUNTA:**

*Exponer las causales jurídicas que soportan la improcedencia de la Revocatoria Directa de la Resolución No. 1350 de 2015. Si se cuenta con soportes adjuntarlos al link que se menciona en párrafos precedentes en la carpeta denominada Punto 12.*



### **RESPUESTA EMITIDA POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL**

Sobre este punto se remitió respuesta por parte del GIT Asesoría Jurídico Predial mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2021 expuesto a continuación:

*“RESPUESTA Tal y como se le indicó a la Veeduría Nacional para el Control de la Gestión Pública en comunicación relacionada en el punto 2, la revocatoria directa de la Resolución 1350 de 2015 es improcedente no solamente porque resultaría extemporánea, sino porque en el evento de proceder a ella, no revestiría efecto alguno dentro del proceso expropiatorio al no detentar capacidad para modificar los efectos de una sentencia judicial dictada que, a la fecha, detenta firmeza y ejecutividad. En ese sentido, respetuosamente se invita al equipo auditor a que revise el Memorando 0216060058301 del 1 de marzo de 2021 para que evidencie en detalle las razones jurídicas que hacen inane tal ejercicio.”*

### **CONSOLIDADO DE SOPORTES REMITIDOS POR EL GIT ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL Y CONCLUSIONES DE LA VERIFICACIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

Sobre el particular es importante señalar que de acuerdo con lo señalado por el proceso y analizado el contenido del radicado No. 20216060058301 del 1 de marzo de 2021 remitido por el Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno al presidente de la Veeduría Venagep cuyo asunto es: *Respuesta a petición identificada con radicado ANI 20214090201192 del 22 de febrero de 2021 a través del cual se solicita la revocatoria directa de la Resolución 1350 del 26 de julio del 2015*, la Oficina de Control Interno no tiene comentarios u observaciones.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

## ANÁLISIS TÉCNICO DESDE UNA ÓPTICA JURÍDICA

Una vez expuesto lo anterior la Oficina de Control Interno considera relevante enunciar el análisis técnico desde la óptica jurídica de los predios objeto de estudio:

Respecto de la información técnica, en el marco del ejercicio auditor, se destaca el *Informe resultados de la Comisión de Convalidación Jurídica y Topográfica del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar*, suscrito por representantes de la Agencia Nacional de Infraestructura, Interventoría, Concesionario del proyecto ampliación del tercer carril doble calzada Bogotá Girardot, en el cual se exponen Argumentación fáctica, jurídica y técnica de los predios con matrículas inmobiliarias **366-3908 y 366-8611** de los cuales consideramos relevante citar a la letra lo siguiente:

*“(...) En ese sentido, se levantaron de modo actualizado los insumos que comportan la siguiente documentación:*

*1. FICHA PREDIAL y 2. PLANO TOPOGRÁFICO, sobre el particular valga ilustrar respecto del primer documento que fueron realizadas dos (02) fichas prediales, las cuales se rotulan con los números CABG-3-R-129 y CABG-3-R-129-1 datadas ambas del 16 de enero de 2020, siendo del caso verter la siguiente información sobre aquellas:*

### **1. Ficha Predial CABG-3-R-129.**

*Propietario: José Antenor González Torres y otros.*

*Matrícula Inmobiliaria: 366-3908*

*Área total de terreno: 990.000 m<sup>2</sup>*

*Área requerida para el Proyecto 18.118,31 m<sup>2</sup>*

*Área Sobrante 971.881,69m<sup>2</sup>*

*Los linderos requeridos son POR EL NORTE en 28.12 veintiocho punto doce metros con la quebrada LAS PALMAS; POR EL SUR en 22.98 veintidós punto noventa y ocho lindando con Javier Alirio Sanchez Novoa. POR EL ORIENTE en 594.54 quinientos noventa y cuatro puntos cincuenta y cuatro metros lindando con Jose Antenor Gonzalez y Otro y POR LE OCCINETE: en 579.35 quinientos setenta y nueve punto treinta cinco con la vía que de Girardot conduce a Bogotá.*

### **2. Ficha Predial CABG-3-R-129-1.**



*Propietario: María Fanny Barragán Moreno y otros.*

*Matrícula Inmobiliaria: 366-8611*

*Área total de terreno: 1'555.230 m<sup>2</sup>*

*Área requerida para el Proyecto 21.180,59 m<sup>2</sup>*

*Área Sobrante 1'534.049,41 m<sup>2</sup>*

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

Los linderos requeridos son **POR EL NORTE** en 33.93 m treinta y nueve punto noventa y tres metros con María Fanny Barragán moreno y Otros **POR EL SUR** en **25.64 veinticinco punto sesenta y cuatro con la Quebrada LAS PALMAS, POR EL ORIENTE: en 637.61m seiscientos treinta y siete punto sesenta y un metros con María Fanny Barragán y otros y POR EL OCCIDENTE: 643.34 seiscientos cuarenta y tres punto treinta y cuatro metros con la vía que de Girardot conduce a Bogotá.**



Como se aprecia, el área inicialmente requerida y ofertada desde el año 2008 comprendía, con sus alcances, una extensión de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (39.874,22M<sup>2</sup>), y se concebía inicialmente como una franja de terreno adscrita únicamente al predio identificado con Matrícula 366-3908. No obstante, luego de las tareas de convalidación se pudo determinar que, el área inicialmente ofertada no solamente corresponde al predio identificado con la matrícula antes mencionada, sino que comprende también al predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 366-3908, distribuyéndose la cabida requerida de la siguiente manera: A) para el predio con Matrícula Inmobiliaria 366-3908 se requiere un área de 18.118,31 m<sup>2</sup> y, B) para el rotulado con Matrícula Inmobiliaria 366-8611 se solicita una superficie de 21.180,59 m<sup>2</sup>, sumando entonces un área total área requerida de TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (39.298,90 m<sup>2</sup>), quinientos setenta y cinco coma treinta y dos metros cuadrados (575,32 m<sup>2</sup>) menos en consideración a que la franja colindante de la Quebrada La Guadalejo no es pasible de adquisición predial por mandato expreso de la ley, en tratándose de una fuente hídrica que se considera bien de uso público.

**EL INFORME: IV - CONCLUSIONES.**

1. Según la convalidación, se constata que efectivamente los predios con folio de matrícula 366-3908 y 366-8611 son colindantes y respetan sus linderos y cabidas, **siendo su lindero delimitante la quebrada GUADUALEJA (catastralmente se denomina PALMAS).**
2. De conformidad con la información recaudada y convalidada, se concluye que las áreas totales que comprenden cada predio analizado, tienen de manera independiente porciones de terreno que son requeridas para la viabilidad del proyecto vial que conectará a Bogotá con el Occidente del país, asimismo se encuentra que tal área fue objeto de Expropiación por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar dentro del proceso 2015-00128.
3. Cierto es que el anterior concesionario levantó los insumos técnicos requeridos para la enajenación voluntaria y presentación de la demanda de expropiación, evidenciándose que identificó que el área de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (39.874,22M<sup>2</sup>) le correspondía a un (01) solo predio, a saber: el identificado con folio de matrícula 366-3908 y que le pertenece a **INVERSIONES GONZÁLEZ PARIS LTDA** en liquidación, antes AGUA PURA HALLEY Ltda. y **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TORRES.**

Ahora, frente al levantamiento del insumo predial realizado por la **CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A** mediante las fichas **(i) CABG-3r-129 del 20 de enero de 2012 y (ii) CABG-3-R-129 del 5 de mayo de 2012**, es dable inferir que el mismo desconoce los derechos reales de otras personas, entre otros incluye una franja que es pública, como lo es la que comprende la fuente hídrica que separa los inmuebles, ello por



	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---



cuanto según la documentación recaudada y que ha sido objeto de análisis, **el total del área expropiada realmente se distribuye en 18.718,74 m<sup>2</sup> concernientes al predio identificado con ficha predial 366-3908 y 21.155,26 m<sup>2</sup> que le corresponden al inmueble con ficha 366-8611., siendo inclusive correcto afirmar que excluyendo el citado río sería de A) para el predio con Matrícula Inmobiliaria 366-3908 le asiste un área de 18.118,31 m<sup>2</sup> y, B) para el rotulado con Matrícula Inmobiliaria 366-8611 se solicita una superficie de 21.180,59 m<sup>2</sup>.**

4. La inexactitud exhibida en las fichas (i) CABG-3r-129 del 20 de enero de 2012 y (ii) CABG-3-R-129 del 5 de mayo de 2012, pareciera tener su razón de ser en que, a la fecha del levantamiento del insumo técnico-predial el folio de matrícula 366-8611 se encontraba cancelado provisionalmente por la Fiscalía 43 Seccional de Melgar, tal como consta en la Anotación 4 del 21 de febrero de 2007 y Auto SN del 21 de febrero de 2007.

Bajo tal escenario es que no hubiera sido posible para el concesionario haber tenido conocimiento de la existencia del folio al momento de realizar el estudio de títulos y el insumo predial, así como tampoco cuando mediante el alcance elaborado actualizó las fichas para la presentación de la demanda, ello por cuanto apenas hasta el 16 de marzo de 2012 obra en el folio de matrícula anotación 5 del 16 de marzo de 2012, según la cual en virtud de lo prescrito en el Oficio 1316 del 9 de marzo de 2012 librado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Espinal: “SE CANCELA ANOTACIÓN NO: 4” (...) “ESPECIFICACIÓN: 0841 CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL, ORDEN DE CANCELACIÓN PROVISIONAL DEL FOLIO (SIC), RAD. 2007-00159-00 (CANCELACIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL”.

No obstante, sea pertinente aclarar que la presente precisión funge más a especie de explicación, que de justificación, ello por cuanto en el evento en que el folio de matrícula 366-8611 estuviere cancelado indefinidamente, tampoco habría de significar que por ello el predio hubiere sido incorporado al registrado a nombre de **INVERSIONES GONZÁLEZ PARIS LTDA** en liquidación, antes AGUA PURA HALLEY Ltda. y **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ TORRES**, lo expuesto por cuanto son diáfanos las extensiones que comprenden cada uno de los predios, así como sus linderos –QUEBRADA GUADALEJA–.

5. En ese sentido se tiene que efectivamente han debido llamarse al litigio a los señores **MARIA FANNY BARRAGAN MORENO, EDILMA BARRAGAN MORENO, IGNACIO BARRAGAN MORENO, JACINTA BARRAGAN MORENO, LUZ AURORA BARRAGAN MORENO, DANIEL ANDRES LEYVA VARGAS, DIANA MARIA LEYVA VARGAS, HERMANN LUDWIG LEYVA VARGAS, BAUDILIO VARGAS MORENO, BLANCA ALCIRA VARGAS MORENO, CELMIRA VARGAS MORENO, ESTEBAN VARGAS MORENO, EZEQUIEL VARGAS MORENO, GERSON VARGAS MORENO, GLADYS VARGAS MORENO, JOSE GONZALO VARGAS MORENO, LUZ AURORA VARGAS MORENO, NOE VARGAS MORENO, ONEXIMO VARGAS MORENO, INDALECIO PIÑEROS MORENO, ESTHER PIÑEROS MORENO, MYRIAM PIÑEROS MORENO, MARIA EDUARDA PIÑEROS MORENO, LUZ MARY PIÑEROS MORENO, AYDEE PIÑEROS MORENO, JOSE MANUEL PIÑEROS MORENO y ALEXANDER PIÑEROS MORENO** como titulares de derechos frente al predio identificado con folio de matrícula 366-8611.
6. Dentro del marco en que fue trabada la Litis de expropiación dentro del proceso 2015-00128-00, a pesar de haberse realizado el pago del área de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (39.874,22M<sup>2</sup>), no será viable su adquisición por cuanto, de un lado, no se surtió el procedimiento de enajenación voluntaria ante los propietarios de la franja de terreno que hace parte del predio 366-8611, así como tampoco porque no se encuentra registrada la oferta formal de compra, ni la



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	---

*inscripción de la demanda en el citado folio; y del otro, porque tampoco es dable adquirir la franja de terreno 18.718,96 m<sup>2</sup> que figura nombre de **INVERSIONES GONZÁLEZ PARIS LTDA** en liquidación, antes AGUA PURA HALLEY Ltda. y **JOSÉ ANTENOR GONZÁLEZ TORRES**, por cuanto toda la actuación surtida ante este comprendió la superficie total de 39.874,22M<sup>2</sup>.*

7. *Para garantizar la plena adquisición de la franja de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO COMA VEINTIDÓS METROS CUADRADOS (39.874,22M<sup>2</sup>) que fue demandada en el año 2015, sería pertinente evaluar la posibilidad de replantear la gestión predial frente a los propietarios de ambos predios, ello por cuanto **INVERSIONES GONZÁLEZ PARIS LTDA** en liquidación, antes AGUA PURA HALLEY Ltda. y **JOSÉ ANTENOR GONZÁLEZ TORRES**, no detenta la capacidad negocial para hacer valer derechos reales frente a ambos predios, y porque, como se explicó, no se ha surtido actuación alguna frente a los titulares de derechos con folio de matrícula 366-8611, de ahí podrían analizarse las siguientes vías jurídicas: (i) Poner de presente la situación al juzgado de conocimiento para que determine las medidas de saneamiento que estime pertinentes y adecuadas; (ii) Solicitar al Despacho que ordene que al interior del proceso se lleve a cabo un procedimiento de cabidas y linderos; (iii) Requerir al Juzgado para que se lleve a cabo un procedimiento administrativo de aclaración, rectificación y actualización de los folios de matrícula para poder establecer certeramente la tradición de los mismos (iv) solicitar la nulidad de todo lo actuado y rehacer la actuaciones de adquisición predial por separado y frente a la franja correspondiente a cada folio y ficha actualizada. (...)*

Sobre lo enunciado en este último numeral, la Oficina de Control Interno, como se observó en el punto 1 del presente informe, evidenció acciones y/o gestiones jurídicas adelantadas por la Entidad tendientes a evitar la materialización de los posibles riesgos que han sido evidenciadas por esta y la Veeduría VENAGEP, en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de febrero de 2020 y el 31 de marzo de 2021 (fecha del suministro de la información por los responsables del proceso) tales como:

- Solicitud de control de legalidad ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.
- Solicitudes de acción de vigilancia e intervención de la Procuraduría General de la Nación en el proceso de expropiación judicial 2015-00128, con el fin de garantizar los intereses públicos y reencausar el curso del litigio.
- Presentación de escrito mediante el cual se descurre el traslado frente a los recursos formulados contra el auto que decretó el control de legalidad dentro del proceso 2015-00128.
- Presentación de escrito ante el Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, mediante el cual solicitó adición del auto por medio del cual se revocó la medida de saneamiento proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

- Presentación de acción constitucional de tutela admitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el día 10 de marzo de 2021

Con base en lo anterior, en el marco de la auditoría adelantada, se requirió la siguiente información técnico- jurídica:

**Solicitud realizada por la Oficina de Control Interno<sup>28</sup>:**

*“(...) solicitamos su apoyo en el envío de la siguiente documentación:*

- *Permiso de intervención voluntario del predio con folio 366-3908*
- *Acta de entrega anticipada del predio con folio 366-3908*
- *Historial del folio de matrícula 366-8611 descargada del VUR. (...)”*

**Respuesta remitida por el GIT predial de la Agencia Nacional de Infraestructura<sup>29</sup>:**



*“(...) En atención a su solicitud envío la siguiente información*

- *Permiso de intervención voluntario del predio con folio 366-3908 de fecha 19 de septiembre de 2007*
- *Acta de entrega anticipada del predio con folio 366-3908 radicado ANI 2018-409-021390-2 de fecha 1/2/2018*
- *Historial del folio de matrícula 366-8611 descargada del VUR de fecha 25 de marzo de 2021. (...)”*



**Análisis de la información por parte de la Oficina de Control Interno:**

<sup>28</sup> Correo Electrónico del 23 de marzo de 2021, los soportes reposan en la unidad documental de la auditoría.

<sup>29</sup> Respuesta remitida mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2021.



	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <span style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px 5px;">El futuro es de todos</span> <span style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px 5px; margin-left: 10px;">Gobierno de Colombia</span>
---	---	---

SOPORTE ALLEGADO POR EL GIT PREDIAL	NOMBRE DEL ARCHIVO REMITIDO//FECHA Y //NO.DE FOLIOS	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
<p><i>Permiso de intervención voluntario del predio con folio 366-3908 de fecha 19 de septiembre de 2007</i></p>	<p>Nombre del archivo: Documento de Entrega.</p> <p>Fecha del documento: 19 de septiembre de 2017</p> <p>No. de folios: 1 folio</p>	<p>Documento suscrito por el señor Jose Antenor González Torres, en su calidad de representante legal suplente de la Sociedad Inversiones González Paris LTDA, y la Concesión autopista Bogotá Girardot del que se destaca:</p> <p><i>"(...) autorizo de manera expresa e irrevocable a la SOCIEDAD CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, para que a partir de la fecha acceda, y realice en calidad de tal la totalidad de las actividades constructivas necesarias que requiera, en el predio identificado en la parte inicial del presente acuerdo, el cual se requiere para ser utilizado por la ampliación a doble calzada de la Autopista Bogota — Girardot, en la vereda El Salero entre las abscisas ((94 + 730,99 - y K95 + 965,47 del mencionado proyecto, y sobre una área de 13.228,74 m2, de conformidad y en los</i></p>	<p>Sin observaciones</p>

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b> <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <b>El futuro es de todos</b> Gobierno de Colombia
---	---	---

SOPORTE ALLEGADO POR EL GIT PREDIAL	NOMBRE DEL ARCHIVO REMITIDO//FECHA Y //NO.DE FOLIOS	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
		<i>términos de la ficha y el plano predial CABG-3-R-129, los cuales serán objeto de oferta de compra por parte del Instituto Nacional de Concesiones.(...)"</i>	
<i>Acta de entrega anticipada del predio con folio 366-3908 radicado ANI 2018-409-021390-2 de fecha 1/2/2018</i>	Nombre del archivo: Acta de Entrega-2-52  Fecha del documento: 1 de marzo de 2018. Radicado de la ANI: 2018-409021390-2 <sup>30</sup>  No. de folios: 51 folios	Se observa documento suscrito por el señor Jose Antenor González Torres en su condición de representante legal de Inversiones González Paris LTDA, por medio del cual atendiendo las disposiciones contenidas en la sentencia del 13 de enero de 2016 y el auto de 30 de enero de 2018 proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar (Tolima), hace entrega <b>MATERIAL y DEFINITIVA</b> de los terrenos	Sin observaciones



<sup>30</sup>Se observó en el sistema de gestión documental ORFEO respuesta emitida por la ANI, mediante radicado No. 2018606021879-1 del 13 de julio de 2018 en donde se destaca: *"(...) Bajo esta perspectiva se sostiene que la obligación objeto de la solicitud de pago, a la fecha continua siendo contingente comoquiera que su determinación está supeditada a la decisión judicial que se adopte sobre los medios de impugnación presentados por la Entidad (...) se concluye que no es posible proceder con los trámites administrativos tendientes a depositar tales saldos en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente al juzgado de conocimiento del proceso, hasta tanto no se resuelva de forma definitiva las impugnaciones presentadas por esta Agencia(...)"*

	<b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b>  <b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b>	 <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px;"> <b>El futuro es de todos</b> </div> <div style="display: inline-block; background-color: #0056b3; color: white; padding: 5px; margin-left: 10px;"> <b>Gobierno de Colombia</b> </div>
---	---	---

SOPORTE ALLEGADO POR EL GIT PREDIAL	NOMBRE DEL ARCHIVO REMITIDO//FECHA Y //NO.DE FOLIOS	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
		objeto de expropiación radicado 73449-31-12-002-2015-00128-00 identificado con matrícula inmobiliaria 366-3908	
<i>Historial del folio de matrícula 366-8611 descargada del VUR de fecha 25 de marzo de 2021.</i>	Nombre del archivo: Se remitieron 2 documentos denominados VUR 366-3908 datos básicos y VUR 366-3908 datos jurídicos  Fecha:  Fecha de emisión de los documentos del 25 de marzo de 2021  Folios:  Del primer documentos 3 folios  Del segundo documentos 6 folios	Se precisa que los documentos remitidos por el proceso obedecen a información básica y jurídica del predio <b>366-3908</b> cuyo propietario es el señor Jose Antenor González y lo solicitado por la Oficina de Control Interno fue la información relativa al VUR de la matrícula inmobiliaria <b>366-8611</b> , el cual de acuerdo con la información remitida en el marco de la etapa de planeación y ejecución <sup>31</sup> de la auditoría hace referencia al predio con ficha predial CABG-3-R-129-1 cuyo propietaria es la señora Maria Fanny Barragán Moreno y otros.	La Oficina de Control Interno no realiza comentarios sobre los documentos remitidos ya que la información solicitada era la relacionada con el <i>Historial del folio de matrícula 366-8611 descargada del VUR</i> y la información remitida por el proceso fue la relacionada con el historial del folio de matrícula 366-3908.

<sup>31</sup> Información que se encuentra contenida en el : *Informe resultados de la Comisión de Convalidación Jurídica y Topográfica del área a adquirir dentro del proceso de expropiación 2015-00128-00 tramitado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.* Suscrito por representantes de la Agencia Nacional de Infraestructura, Interventoría, Concesionario del proyecto ampliación del tercer carril doble calzada Bogotá Girardot.



	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

SOPORTE ALLEGADO POR EL GIT PREDIAL	NOMBRE DEL ARCHIVO REMITIDO//FECHA Y //NO.DE FOLIOS	VERIFICACIÓN REALIZADA POR LA OFICINA DE CONTROL INTERNO	OBSERVACIONES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
		<p>Aunado con lo anterior, el proceso, sobre el particular, no realizó ningún comentario al respecto en su respuesta.</p> <p>Motivo por el cual la Oficina de Control Interno no emite comentarios sobre los documentos remitidos.</p>	



## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se exponen a continuación las principales conclusiones y recomendaciones generadas en el proceso auditor, cuyo objeto fue *“Verificar la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Infraestructura en relación con los hechos denunciados por la Veeduría Venagep mediante radicados No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 y 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 respecto de la situación jurídica predial de los predios cuya matrícula inmobiliaria son: 366-3908 y 366-8611 y que hacen parte del proceso de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00.”*, las cuales tienen como único fin contribuir a la mejora de los procesos al interior de la Entidad.

- ❖ Respecto de lo señalado en la denuncia con radicado No. 20214090200992 del 22 de febrero de 2021 *“(…) La Entidad no ha emitido ningún pronunciamiento y no ha realizado ninguna gestión para evitar la DEFRAUDACIÓN Y EL DETRIMENTO PATRIMONIAL.”*(negrita fuera de texto)<sup>32</sup>.

<sup>32</sup> Denuncia presentada por la Veeduría VENAGEP.



 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	--



La Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta el alcance de la auditoría requirió *las acciones y/o gestiones adelantadas por la ANI desde el 13 de enero de 2016 al 20 de marzo de 2021*; Sin embargo, observó de acuerdo con la respuesta y los soportes remitidos que las actuaciones impulsadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, en el marco del proceso de expropiación, datan desde de la vigencia 2020.

Por lo que este ejercicio auditor no conoció actuaciones o gestiones que adelantara la Entidad antes de la vigencia 2020, toda vez que a pesar de requerirse dicha información solo fue aportada la generada a partir de esa vigencia. Motivo por el cual esta auditoría no pudo analizar actuaciones de la Entidad efectuadas en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 (fecha de inicio del alcance de la auditoría) y el mes de enero de 2020.

Es así que respecto de las gestiones adelantadas por la Entidad en el periodo de tiempo comprendido entre el mes de febrero de 2020 y el día 31 de marzo de 2021 (fecha del suministro de la información por los responsables del proceso) la Oficina de Control Interno considera relevante señalar a continuación las evidenciadas en el ejercicio auditor:

- Solicitud de control de legalidad presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.
- Solicitudes de acción de vigilancia e intervención de la Procuraduría General de la Nación en el proceso de expropiación judicial 2015-00128 presentadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, con el fin de garantizar los intereses públicos y reencausar el curso del litigio.
- Presentación de escrito de la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el cual se descurre el traslado frente a los recursos formulados contra el auto que decretó el control de legalidad dentro del proceso 2015-00128.
- Presentación de escrito de la Agencia Nacional de Infraestructura ante el Tribunal del Distrito Judicial de Ibagué, mediante el cual solicitó adición del auto por medio del cual se revocó la medida de saneamiento proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.



	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--



- Presentación de acción constitucional de tutela interpuesta por la Agencia Nacional de Infraestructura admitida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil el día 10 de marzo de 2021
  
- ❖ Respecto de lo señalado en (i) la denuncia con radicado No. 20214090207662 del 23 de febrero de 2021<sup>33</sup> “ (...) *Requerimos de su URGENTE INTERVENCION para evitar que la ANI cancele a un reconocido tierrero e impostor cobre más de 95 mil millones de pesos con documentos falsos y de manera fraudulenta en complicidad de una Juez, una Magistrada y funcionarios de mandos medios de la Agencia.*” (negrita fuera de texto) y (ii) la denuncia con radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 del 16 de marzo de 2021 (...) *Me permito informarle que la Veeduría Nacional para el Control Social a la Gestión Pública no estuvo de acuerdo con la respuesta dada por la Agencia Nacional de Infraestructura y Al SILENCIO Y RESPETO que la Oficina Jurídica y Gestión Predial les brindan al TIERRERO PROFESIONAL E IMPOSTOR - JOSÉ ANTENOR GONZALEZ TORRES, negarse en varias oportunidades a compulsar copias a las autoridades correspondientes, cuando es su deber hacerlo antes los hechos delictivos que ya se encuentran legalmente comprobados y denunciados por VÍA 40 EXPRESS. Para lo cual y para su conocimiento me permito enviarle el documento de INSISTENCIA EN EL REQUERIMIENTO Y LA RESPUESTA DADA POR LA MISMA OFICINA. (...) Acaso no fue la ANI la que incurrió en una falla en el servicio al comprar y cancelar un predio sin el cumplimiento de los requisitos legales. (Sin escrituración ni registro)”*

La Oficina de Control Interno, dentro del ejercicio de auditoría, concluyó sobre el particular que:

- (i) De acuerdo con lo señalado en la respuesta y en los soportes remitidos por el responsable del proceso, los recursos indicados en la Resolución 786 de 2019<sup>34</sup> fueron entregados por las Fiduciarias Fidupervisora S.A y Fiduoccidente a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. de

<sup>33</sup> Denuncia presentada por la Veeduría VENAGEP.

<sup>34</sup> Acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara la ocurrencia de una contingencia predial, emitida el 30 de mayo de 2019.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

acuerdo con los soportes jurídicos respectivos y a lo previsto legalmente; por concepto, de depósito judicial en el marco del proceso de expropiación que adelanta el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

- (ii) De acuerdo con la respuesta emitida por el responsable del proceso, los recursos indicados en la Resolución No. 786 de 2019 *actualmente se encuentran depositados en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, no habiéndose depositado hasta la fecha centavo alguno a órdenes de José Antenor Gonzalez, dado que brilla por su ausencia orden alguna sobre el particular. Esto último, máxime que la sentencia de expropiación aún no ha sido inscrita en el folio de matrícula.*<sup>35</sup>
- (iii) De acuerdo con la respuesta y los soportes remitidos por el responsable del proceso, respecto de las presuntas actuaciones *“reprochables desplegadas por el señor Jose Antenor Gonzalez”*<sup>36</sup>, la Oficina de Control Interno observó que, aunque si bien es cierto no se observó soporte de la interposición de acciones de índole penal, por no contar con pruebas que tipifiquen una conducta penal,<sup>37</sup> la Entidad ha adelantado y/o gestionado acciones para contrarrestarlas como *a. Escrito que descorre el traslado del recurso de apelación formulado*

<sup>35</sup> Respuesta emitida por el responsable del proceso, en el marco de la auditoría de fecha 24 de marzo de 2021.



<sup>36</sup> Frase citada de manera textual de la respuesta emitida por el responsable del proceso, en el marco de la auditoría de fecha 25 de marzo de 2021.

<sup>37</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*“Esto es muy claro. Solo se interponen denuncias ante la presunta consumación de actos tipificados en el CP, de ahí que, un actuar de la Agencia en ese sentido supondría tener todo el soporte probatorio que lo sustente (lo que no se detenta).*

*De acuerdo con ello, se reitera que, a la fecha, la ANI no ha evidenciado o comprobado actos de ese sujeto que se encuadren dentro de la descripción típica penal; no obstante, eso no significa que el demandado hubiera actuado acorde con el principio de lealtad procesal (deslealtad que solo puede analizar el juez dentro del proceso expropiatorio).”*

Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que el comentario es una complementación y/o precisión a lo indicado por la Oficina de Control Interno en sus resultados de auditoría, sobre el particular no tiene comentarios al respecto.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b>      <b>Gobierno de Colombia</b></p>
---	--	--

por Jose Antenor González, documento radicado ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, b. intervención para la vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación en el marco del proceso de expropiación; c. e intervención de la Corte Suprema de Justicia mediante la acción de tutela incoada en la vigencia 2021, durante el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2020 y el 25 de marzo de 2021<sup>38</sup>.

Es importante señalar respecto de lo anterior que, con base en los soportes remitidos por el responsable del proceso en este ejercicio auditor, no se conocieron actuaciones o gestiones que se adelantaran por la Entidad en el periodo comprendido entre el 13 de enero de 2016 y el 13 de julio de 2020 (fecha del alcance de la auditoría), por lo tanto no emitimos pronunciamiento respecto a la gestión adelantada en ese periodo; sin embargo se considera que al estar en curso la acción de tutela mencionada, estas serán objeto de análisis por la Corte Suprema de Justicia, quien emitirá el respectivo pronunciamiento<sup>39</sup>.



- (iv) De acuerdo con el soporte remitido por el responsable del proceso denominado “Acta de entrega anticipada del predio con folio 366-3908 radicado ANI 2018-409-021390-2 de fecha 1/2/2018” suscrito por el señor Jose Antenor González Torres en su condición de representante legal de Inversiones González Paris LTDA, se observó en éste que el señor Jose Antenor atendiendo las disposiciones contenidas en la sentencia del 13 de enero de 2016 y el auto de 30 de enero de 2018 proferidos por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar (Tolima), hace entrega **MATERIAL Y DEFINITIVA** de los terrenos objeto de expropiación radicado 73449-31-12-002-2015-00128-00 identificado con matrícula inmobiliaria 366-3908.

<sup>38</sup> Fecha de entrega de la información por parte del proceso en el marco de la auditoría que se adelanta.

<sup>39</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*Ver comentarios anteriores frente al particular – podría ajustarse la conclusión de manera tal que se indique que, a partir de que la ANI conoció los impases asociados a la titulación del predio (febrero de 2020), ha agotado todos los medios jurídicos que han estado a su alcance para conjurar una eventual afectación.*

Sobre el particular la Oficina de Control Interno indica que tanto en la etapa de ejecución como en la socialización del informe preliminar no se contó con soportes adicionales a los inicialmente remitidos por los responsables del proceso motivo por el cual la Oficina de Control Interno mantiene las precisiones y resultados generados en el proceso auditor.

	<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURIA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</b></p>	 <p style="text-align: center;"><b>El futuro es de todos</b></p> <p style="text-align: center;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

- ❖ Respecto de la denuncia con radicado No. 20214090299752 del 16 de marzo de 2021 “(...) **Acaso no fue la ANI quien retiró de manera misteriosa al abogado JUAN CAMILO OSSA al poder de representación judicial el día 4 de diciembre de 2017, el cual fue aceptada la RENUNCIA el día 7 de diciembre de 2017, y dejó sin REPRESENTACIÓN JUDICIAL EL PROCESO y no nombró otro abogado en mismo día que renunció el abogado OSSA(...)**”.



La Oficina de Control Interno no contó durante el ejercicio de auditoría con los soportes que permitieran establecer con certeza la fecha de la representación legal de cada uno de los abogados que fungieron o fungen como apoderados de la Entidad en el proceso de expropiación objeto del presente informe, dentro del periodo de tiempo señalado en el alcance de la auditoría,<sup>40</sup> por lo que se sugiere implementar los controles efectivos en los que se lleve el registro y soporte de las actuaciones que adelanten los apoderados en nombre de la Entidad, entre ellos la acreditación del reconocimiento de la personería jurídica ante los despachos judiciales, con el fin de evitar la posible materialización de riesgos que conlleva el ejercicio de la defensa de la Entidad en una Litis.<sup>41</sup>

<sup>40</sup> Alcance de la auditoría: La verificación se realizará a partir de la emisión de la sentencia de expropiación No. 73-449-31-12-002-2015-00128-00 emitida el 13 de enero de 2016 hasta el 20 de marzo de 2021.

<sup>41</sup> Dentro del plazo establecido en el Plan de auditoría los responsables del proceso remitieron respuesta vía correo electrónico el 19 de abril de 2021 (ver respuesta en los papeles de trabajo de la auditoría) quienes sobre el particular señalaron lo siguiente:

*“Se comparte esta conclusión. Inclusive se manifiesta que en el evento que sea requerida la documentación completa, se puede auscultar nuevamente el expediente para que el equipo auditor convalide con mejores insumos los periodos de cada apoderado”.*

Respecto de este punto se precisa (i) es un comentario complementario a lo señalado por la Oficina de Control Interno y (ii) además tanto en la etapa de ejecución como en la socialización del informe preliminar no se contó con soportes adicionales a los inicialmente remitidos por los responsables del proceso, respecto de este aspecto, motivo por el cual la Oficina de Control Interno mantiene las precisiones, resultados y recomendaciones generados en el proceso auditor.

	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>VERIFICACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA VEEDURÍA VENAGEP (RADICADOS 20214090200992 Y 20214090299752).</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

**Realizaron verificación y elaboraron informe:**

---

**AURORA ANDREA REYES SAAVEDRA**

Auditora líder Oficina de Control Interno

---

**KEIRI ARAUJO RODRIGUEZ**

Auditora de apoyo Oficina de Control Interno

**Revisó y aprobó informe:**

---

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**

Jefe de Oficina de Control Interno

*( original firmado )*